



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El derecho a vivir en familia y el principio del interés superior del niño,  
distrito judicial de Lima Norte, 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Novoa Torrejón, Shirley del Pilar (ORCID: 0000-0001-9307-0355)

Zapata Correa, Joseph (ORCID: 0000-0002-9469-8475)

**ASESOR (A):**

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia

LIMA – PERÚ

2020

## **DEDICATORIA:**

Dedicado a nuestros padres y familiares, por el apoyo y la confianza conferida a nosotros, gracias por todo.

Este pequeño gran logro se lo dedico a mi padre, hermanos, tíos y abuelos, especialmente a mi madre Patricia Torrejon Diaz, hoy le digo meta cumplida mamá, hasta allá donde las despedidas no existen le hago llegar este logro, un beso y un gran abrazo mi amor eterno.

### **AGRADECIMIENTO:**

A Dios, por permitir lograr este objetivo. A nuestras familias, por el apoyo dado a nosotros.

Agradezco a Dios por permitir culminar con éxito mi carrera, gracias asesor por todos los conocimientos brindados y paciencia en este largo camino de formación, agradezco también a mi tío abuelo José Luis Novoa Flores por haber sido mi guía y mentor todos años y por todo su apoyo incondicional.

Muchas gracias.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

I. Introducción .....	8
II. Marco teórico .....	15
III. Metodología .....	32
3.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	33
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización .....	35
3.3 Escenario de estudio .....	39
3.4 Participantes .....	39
3.4.1. Caracterización de Sujetos .....	40
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	41
3.5.1. Entrevistas .....	42
3.5.2. Guía de Entrevistas .....	43
3.5.3. Análisis documental y jurisprudencial.....	43
3.5.5. Muestra y Criterios de Selección.....	44
3.6 Procedimiento .....	44
3.7. Rigor Científico .....	46
3.8. Método de análisis de información.....	48
3.9. Aspectos éticos.....	48
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	49
V. CONCLUSIONES .....	64
VI. RECOMENDACIONES .....	65
REFERENCIAS .....	66
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización apriorística .....	35
Tabla 2: Categorización Subcategoría Ítems.....	37
Tabla 2: PARTICIPANTES.....	39
Tabla 3: Validación de instrumentos .....	47
Tabla 11: Criterios de proporcionalidad entre el Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño .....	49
Tabla 12: Criterios de interpretación sistemática normativa frente a la proporcionalidad del Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.....	51
Tabla 13: Consecuencias de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020 .....	53
Tabla 14: Criterios de consecuencia jurisdiccional del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.....	55
Tabla 15: Criterios específicos de derechos conculcados por la omisión de proporcionalidad entre el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.....	57
Tabla 5: Matriz de Entrevista E1 .....	90
Tabla 6: Matriz de Entrevista E2 .....	96
Tabla 7: Matriz de Entrevista E3 .....	101
Tabla 8: Matriz de Entrevista E4 .....	106
Tabla 9: Matriz de Entrevista E5 .....	112
Tabla 10: Matriz de Entrevista E6 .....	117
Tabla 11: Matriz de Entrevista E7 .....	123
Tabla 12: Matriz de Entrevista E8 .....	129

## RESUMEN

El presente informe de investigación, está dirigido a determinar la errada interpretación de la proporcionalidad que debe existir entre el Derecho a Vivir en Familia y el Principio del Interés Superior del niño, estipulados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (artículos 9, 18, 20, 21 y 27) y en el Artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y de los Adolescentes; en el artículo 4 de la constitución política del Perú y en la ley 30466, respectivamente.

En este sentido en el presente proyecto de investigación se determinó los criterios de interpretación y posterior aplicación del Interés Superior del Niño frente al Derecho de Vivir en Familia.

La metodología utilizada en este trabajo fue la recolección de datos, utilizando entrevistas las cuales fueron realizadas a fiscales, jueces, abogados y especialistas en la materia. Así como el análisis documental contribuyó a recabar la información teórica, necesaria para la redacción de esta investigación.

Es por ello que de acuerdo a toda la información recolectada e investigada, pudimos señalar que la errática interpretación de la proporcionalidad que debe de existir entre dicho derecho fundamental y este principio garantista debe ser uniforme y claro, para así poder evitar acarrear consecuencias aún más graves que el problema, ya que la finalidad de dicha proporcionalidad es poder garantizar el correcto desarrollo, personal, emocional y psicológico de los menores para que puedan tener una niñez feliz.

**Palabras clave:** *Ley, sentencia, derechos, proporcionalidad, interés superior del niño.*

## ABSTRACT

research report is aimed at determining the wrong interpretation of the proportionality that must exist between the Right to Live with a Family and the Principle of the Best Interest of the child, stipulated in the International Convention on the Rights of the Child (Articles 9, 18 , 20, 21 and 27) and in Article IX of the Preliminary Title of the Code of Children and Adolescents; in Article 4 of the Political Constitution of Peru and in Law 30466, respectively.

In this sense, in this research project, the criteria for interpretation and subsequent application of the Higher Interest of the Child against the Right to Live with the Family were determined.

The methodology used in this work was data collection, using interviews which were conducted with prosecutors, judges, lawyers and specialists in the field. As well as the documentary analysis, I contribute to gather the theoretical information, necessary for the writing of this research.

That is why, according to all the information collected and investigated, we were able to point out that the erratic interpretation of the proportionality that must exist between said fundamental right and this guarantee principle must be uniform and clear, in order to avoid having even more serious consequences. that the problem, since the purpose of said proportionality is to be able to guarantee the correct personal, emotional and psychological development of the minors so that they can have a happy childhood.

**Keywords:** Law, sentence, rights, proportionality, best interests of the child.

## **I Introducción**

A lo largo de la historia el ser humano se ha visto envuelto en una contienda permanente por organizarse de manera grupal y social. Esta lucha, ha tenido diferentes factores influyentes, tales como los políticos, sociales y económicos. El Derecho ha tomado un rol de suma importancia en esta búsqueda, debido a que esta ciencia, se crea con el objetivo de regular la convivencia en sociedad.

Con la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que se evidencia con mayor claridad la protección del Derecho a una familia, así como la de los niños y los adolescentes. En el caso de nuestro país, se suman los diversos mecanismos e instituciones que brindan protección a la familia, como los Juzgados Especializados en materia familiar, las Fiscalías de Familia por parte del Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (MIMP); y otras instituciones estatales e instituciones privadas que realizan labores para ofrecer protección a los menores y adolescentes, utilizando como medio de socialización el vínculo familiar.

Es necesario precisar que, dado al corto tiempo en el que una persona se encuentra en la situación de niño y adolescente, todos los actos y sucesos que experimente, serán fundamentales para marcar una conducta y proyecto de vida para su vida adulta, por lo que se destaca la importancia a la protección y debida relación entre el derecho a vivir en familia y el principio de interés superior del niño. Esto, para que pueda llevar una vida digna, libre, y con respeto no solo a sus propios derechos, sino a los de terceros, mismos que son aprendidos en centro de la familia.

El núcleo familiar es el grupo fundamental de la sociedad, y medio idóneo para el correcto desempeño de sus miembros, en especial de los niños, que deberán recibir la asistencia y protección necesarias para ser capaces de adquirir satisfactoriamente responsabilidades dentro de la comunidad. Esto precisa el pleno reconocimiento de los derechos del niño para su correcto desarrollo.

El estado por su parte, deberá ser respetuoso de las responsabilidades, derechos y deberes de sus progenitores o de los miembros que tengan la potestad de apoderado o tutor del menor, esto con el objeto de no interrumpir directamente con el desarrollo del menor en su dirección, evolución y orientación hacia un



ambiente familiar aceptable, según el Art. 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por su parte el principio del interés superior del niño, es un derecho que permite ejercer otro derecho, para resolver algún conflicto entre dos derechos igualmente reconocidos. En este sentido, el interés superior del niño adquiere un rol fundamental y guía para la interpretación de los derechos estrictamente relacionados a los niños, por lo tanto, se entiende que las decisiones y acciones en el marco del correcto marco de protección al menor, tienen como factor primordial, la consideración del legítimo interés superior del niño.

En este sentido, una de las principales normativas a tomar en cuenta es la ley 30466, la cual establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Esta ley, demarca un especial énfasis en el establecimiento de las reglas para la interpretación y análisis del interés superior del niño ante una posible situación jurídica determinante.

El interés superior del niño es un elemento determinante para la protección de la infancia, por lo que se fundamenta en tres pilares, el primero define al interés superior del niño como un principio que debe garantizar la defensa de sus derechos en todo momento, de modo que cualquier toma de decisiones o acciones que involucre a la población más vulnerable para este proyecto, en este caso el niño, debe garantizar la satisfacción de sus derechos de manera total.

Rivera (2018) señala que: “El Principio Interés Superior del Niño es uno de los temas más planteados en nuestro ordenamiento y en todo el mundo. Esto se debe a que es un mandato regulado por normas, cuyo fin es el respeto y atención a cada etapa de la vida de un niño a partir de la búsqueda de su bienestar, su ejercicio y la no restricción de sus derechos” (p. 2).

De esta manera, el interés superior del niño es un recurso legal que forma parte de un grupo de procedimientos y acciones orientados a poder garantizar un desarrollo integral y una vida que sea digna, así también como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y puedan llegar a obtener el mejor bienestar posible a niñas y niños, se trata de una garantía que los niños y niñas tiene derecho y que consiste en que antes de tomar una medida respecto de ellos,

se adopten aquellas que los protejan, medida que incluye tomar su testimonio en algún proceso legal.

El segundo pilar, es la amplitud del principio del interés superior del niño, debido a que va más allá de cualquier ámbito normativo o judicial, se extiende a toda autoridad, pública o privado, además del entorno familiar del niño. Entonces, los roles parentales no otorgan a los mismos derechos absolutos, sino que están limitados a los derechos de los niños en la satisfacción del interés superior del niño.

El tercero es la consideración primordial del interés superior del niño, esto refiere que los derechos que protegen al menor, no pueden ser asimilados a otros intereses colectivos porque podrían entrar en contraposición con un determinado grupo de interés comunitario, por lo que, el interés superior del niño obtiene una ponderación total y principal sobre cualquier otro interés colectivo.

Por su parte el rol del estado frente a este principio es doble: por un lado, la toma de medidas necesitadas para prohibir cualquier forma de discriminación en contra del mismo y el de corregir o subsanar situaciones de desigualdad mediante acciones positivas.

López (2015), refiere que: “El principio puede establecer, sin lugar a dudas, que los padres y madres son los principales garantes del interés de sus hijos e hijas, de donde se desprende que estos se encuentran bajo patria potestad de aquellos, en beneficio de los niños y niñas, con respecto a su integridad física y psicológica y a todo aquello que les beneficie” (p. 5).

El interés superior del niño el cual se encuentra enunciado por el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes. Recogido también por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano y en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, estima que la comunidad y la nación protegen especialmente al niño, al adolescente; el Poder Legislativo por parte mantiene dos grupos importantes que son la comisión de educación y la comisión de mujer y familia donde estiman leyes que van en salvaguarda de los Derechos de los menores y jóvenes, mientras que el Poder Ejecutivo desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio del Desarrollo e Inclusión Social trabajan lineamientos y planes para

acompañar al sano desarrollo de los menores, hacen lo propio también los gobiernos regionales, municipales, defensorías y demunas.

Ahora bien, respecto al derecho de vivir en familia y el interés superior del niño podemos afirmar que, los niños deben vivir necesariamente en un ambiente familiar, esto en aras de que pueda desarrollarse de manera plena e integral, garantizando mecanismos alternativos de solución en el caso de que la idea familiar general, tenga algún defecto o vulnere principios y derechos del menor.

El exceso de carga procesal en los juzgados a nivel nacional, ha representado un problema a lo largo de su trayectoria, ya que esto, aunado a las diversas fallas de un sistema de justicia deficiente, como la falta de un debido proceso, llegan a significar el ambiente perfecto para la vulneración de derechos y principios. La familia es un hecho natural y biológico que trasciende manera social, es la raíz de la formación humana ante la búsqueda de satisfacción material, espiritual y moral.

Respecto a la problemática podemos afirmar que, si bien en la actualidad el estado cuenta con mecanismos y legislación que respalda el derecho a vivir en familia y el principio del interés superior del niño; este cuenta con fallos respecto a su proporcionalidad, por diversos factores que influyen a una inadecuada interpretación u obstrucción del fin de la figura legislativa y moral, el respeto a los valores y principios del menor.

Entre los principales y más evidentes tenemos a la carga procesal. Cuán importante llega a ser la excesiva carga procesal que soportan los juzgados del país para el desarrollo de labores de los trabajadores jurisdiccionales y su influencia en la productividad de los mismos.

Por otro lado, tenemos la errónea interpretación de algunos magistrados en los fallos jurisdiccionales. El juez es un funcionario público encargado de aplicar derecho y definir justicia, encargado de interpretar y transformar las leyes generales en sentencias concretas que resuelven controversias entre sujetos. Esta labor debe hacerse de acuerdo a los límites establecidos por el sistema jurídico. Sin embargo, estos límites no son inamovibles, por lo que, regularmente las formas y facultades de la interpretación del derecho del juez se amplían, estos límites se transforman.

Esto es, construir nuevas interpretaciones de derecho por medio de sentencias, dándole un nuevo sentido al mismo.

Existe diferenciación entre un juez que puede fundar su decisión y uno que no puede hacerlo, normalmente el juez tiene un entramado legal en el cual fundamenta y plasma su decisión, según el caso planteado a su despacho, sin embargo, diversos factores político-sociales, influyen en la mala interpretación del juez en ocasiones. Esto influye directamente en la proporcionalidad del derecho a vivir en familia sobre el interés superior del niño, puesto que, si un juez no considera la proporción idónea entre el derecho que tiene un niño a vivir en familia y el interés superior del mismo, podría incurrir en error al momento de plasmar su decisión, vulnerando directamente los derechos y principios del menor y afectando de forma grave su desarrollo integral en sociedad.

En los últimos años se ha visto la actualización y el avance de la normativa en materia judicial familiar, promoviendo e intensificando el correcto respeto y consideración de los principios y derechos de los niños y adolescentes; y dándoles un papel más protagónico ante un proceso judicial en los que se ven involucrados.

Habitualmente el juez, respaldado por el sistema judicial, cuyas pautas eran necesarias para la administración de justicia, aunado a su propia interpretación de la norma, eran necesarias para la toma de decisión en un proceso de familia que veía involucrado a un menor, como la tenencia, divorcio, entre otras. Sin embargo, no existe un criterio real respecto a la proporcionalidad del interés superior del niño y el derecho a vivir en familia por parte del Aquo en su decisión. Evidencia de esto son los fallos erróneos que podemos apreciar en casos de familia, cuya falta de relación entre el derecho a vivir en familia y el principio del interés superior del niño, expuso y vulnero dichos principios.

Hacemos referencia del estudio de caso en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia - CASACIÓN 1019-2015 LORETO recurso interpuesto por el padre de la menor el cual solicita que pueda volver a la tutela de la abuela materna, pero este pedido en un primer momento fue negado pese a existir medios probatorios suficientes que evidenciaban la vulneración al principio del interés superior del niño, por lo que la corte suprema decide declarar fundado el recurso

de casación a favor del padre de la menor, teniendo como fundamento principal, el principio del interés superior del niño, que comprende que el menor deberá vivir en un ambiente que corresponda directamente con sus intereses (que lo convierta en un ser humano capaz de desarrollarse de manera física, accediendo por la parte mental y finalmente la social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad), y que es el Estado el cual a través del Poder Judicial, está obligado a preservar y primar en función a este principio, que en atender y darle protagonismo a otro principio o derechos.

Estas conclusiones de aspecto normativo implican como aporte de los investigadores y hacia una teoría fundamentada, tener como evidencia principal, debido a la experiencia en el ejercicio laboral en el Poder Judicial de Lima norte de los redactantes, que, de un análisis teórico del caso, resultaría exitoso plantear los criterios que tiene en consideración el magistrado frente a la manera en la que influye el derecho de vivir en familia con el interés superior del niño, previsto en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes. Recogido también por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano y en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú. Esta afirmación tendrá que ser demostrada finalmente luego del trabajo de investigación realizado, conjuntamente al examen jurisprudencial, posteriormente realizando la triangulación de datos y debate, llegando finalmente a las conclusiones que interesan al tema estudiado.

Cabe señalar que el lugar en donde se realizará el presente estudio, es el distrito judicial de Lima Norte en el año 2020, obedeciendo ello a un muestreo por conveniencia, aplicando el instrumento de guía de entrevista hacia fiscales, jueces, operadores del derecho, docentes especializados y abogados litigantes.

La importancia del estudio de la presente investigación radica en que está analiza distintos criterios jurídicos que en conjunto con un análisis doctrinario determinará con un criterio de valoración equitativa lo que corresponde a aplicarse frente al Derecho de vivir en familiar y el interés superior del niño en el contexto de un recto suministro de protección jurisdiccional.

La presente investigación está dirigida a toda la comunidad jurídica, presenta justificación teórica, puesto que, se evidencia la necesidad de que los operadores de derecho valoren adecuadamente la jurisprudencia en consonancia con el derecho a vivir en familia y el principio supranacional del interés superior del niño.

En el plano metodológico, se sustenta, en que se utiliza la técnica de entrevistas y análisis jurisprudencial muy peculiar e idóneo bajo el método naturalista en un nivel exploratorio descriptivo a partir de un tipo de investigación bajo teoría fundamentada.

El problema general planteado en la presente investigación cualitativa, consiste en mencionar una pregunta guía que identifica el Estado de la cuestión y ésta es: ¿Cuál es la proporcionalidad entre el Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?

De ello se colige que existen problemas específicos necesarios de dilucidar y ellos son: ¿Cuáles son los criterios que considera el magistrado frente a la proporcionalidad del Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?

¿Cuál es la consecuencia de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?

Bajo este contexto, queda justificada la presente investigación, debido a la proporción en cuanto al discernimiento de los magistrados, respecto al derecho a vivir en familia y en principio de interés superior del niño, serán plasmados en fallos jurisdiccionales. En este sentido, se evidencia el conflicto respecto a la aplicación o percepción de proporcionalidad del derecho a vivir en familia sobre el principio del interés superior del niño, contenido en el título preliminar del código del niño y del adolescente.

Ahora bien, es importante remarcar que el presente trabajo tiene como puntos cardinales, la evidencia que la desproporcionalidad del principio del interés superior del niño frente al derecho de vivir en familia, sobre todo cuando, esta desproporción ocurre por motivos ajenos a los de relevancia jurídica (percepción,

discernimiento, proporcionalidad), ya que, está claro que el ordenamiento protege estos derechos que, a su vez, están vinculados entre sí.

El objetivo general, esta explícitamente determinado en base al problema general y consiste en: Determinar cuál es la proporcionalidad entre el Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

De ello se colige que existen igualmente objetivos específicos derivados en el orden lógico de los problemas identificados necesarios de dilucidar y ellos son: Analizar Cuáles son los criterios que considera el magistrado frente a la proporcionalidad del Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Determinar Cuáles son la consecuencia de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

## **I Marco teórico**

El exceso de carga procesal en los diversos juzgados a nivel nacional es una realidad latente. Es de interés para el desarrollo de nuestro proyecto de investigación, constatar el funcionamiento adecuado de los juzgados familiares, puesto que, la falta al debido proceso podría llevar a la equivocada proporcionalidad entre el derecho a vivir en familia y el principio de interés superior del niño.

En este sentido, hemos destacado las siguientes investigaciones que, por su materia y contenido, orientan el propósito de nuestra investigación. Vildoso (2016) "*El Derecho a Vivir en Familia y el Interés Superior del Niño*", (pp. 6-7) en su tesis, señala la importancia de la labor realizada en los juzgados de familia, realizando un análisis histórico-jurídico de la normativa internacional y nacional vigente, esto pues, con el fin de poder corroborar que la legislación actual tiene como fin la protección del derecho a vivir en familia y el interés superior del niño.

Para esto, recurre al estudio de la doctrina jurídica del Derecho de familia, resaltando que el fin de la investigación es evidenciar que cuando no se respeta el derecho a vivir en familia y el interés superior del niño, es por razones ajenas a las

jurídicas, debido a que la legislación actual cuenta con los suficientes mecanismos de protección de la familia y los principios que tienen que ver con ella.

El daño del derecho de vivir en familia se relaciona de forma directa con el incumplimiento del principio del interés superior del niño. Entonces, dicho proyecto de investigación justifica su existencia en la praxis del magistrado al momento de resolver y ejecutados, debido a que al momento de resolver problemas que envuelven a menores a través de los juzgados familiares, estos no siempre son resueltos como temas humanos, y esto a su vez, aumenta su gravedad cuando el interés superior del niño es el que se ve vulnerado, atentando contra la esencia de la familia en todos sus sentidos.

El desarrollo del trabajo de investigación propone contribuir beneficios que puedan fortalecer los principios y valores que sustenten el derecho a tener una familia en sociedad, así como también difundir y promover la primacía del principio del interés superior del niño, en todo tipo de procesos de la materia, esto por tratarse de problemas humanos y del objeto del bienestar general de la persona en los primeros años de su vida.

Álvarez (2017), menciona en la *“Disparidad de Criterios de los Magistrados de la Corte Suprema en la Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño”* (p. 5), el principio del interés superior del niño tiene necesariamente una forma obligatoria, debido a su carácter vinculante con la convención. Por esta razón, los estados partes deben realizar una correcta lectura y aplicación de los derechos del niño afectados.

Los operadores del derecho, como intérpretes de la norma, cumplen un rol fundamental debido su función, el impartir justicia. Sin embargo, existe una marcada disparidad en el criterio del magistrado en cuando aplica el principio de interés superior del niño, debido a que se adoptan diferentes posturas frente a un mismo caso. Esta disparidad produce incertidumbre, por lo que se deberá analizar las distintas posturas tomadas en torno al principio de interés superior del niño y como estas afectan a los menores.

La investigación tuvo el objetivo de determinar la disparidad de los criterios jurídicos de la aplicación del principio de interés superior del niño, seguido de poder



analizar qué criterios influyen en el magistrado cuando aplica este principio; observar las decisiones que toman a partir del principio, entre otros aspectos primarios.

Para eso utilizara las nociones como ética del magistrado, o ética aplicada a la función judicial, que es la aplicación de esta ética, que al mismo tiempo que la moral, no deben ser distintos al principio de la razón del profesional de la justicia. Impartir justicia, implica tanto entender y estudiar, como interpretar el derecho, la función que cumple un operador de justicia contribuye a la impartición de justicia a nivel nacional, por lo tanto, son estos lo que deben hacer prevalecer los derechos de los justiciables.

Actualmente, el modo de aplicación del interés superior del niño se ha visto vulnerado por una serie de interpretaciones distintas respecto a este principio. Si bien existe una línea subjetiva de interpretación en cada individuo, esto en función a que se puedan resolver conflictos de diferentes maneras, el objetivo de esto, es buscar la interpretación que proteja y respete el principio del interés superior del niño. Esto servirá para evitar vulnerar los derechos de los menores, que se verán afectados directamente con la interpretación del juez, al momento del fallo y ejecución.

Ginebra, en su Convención (1924), “Declaración de ginebra sobre los derechos del niño”, nos da una entrada por vez primera, al aspecto universal, los derechos de los niños y niñas, refiriendo el aspecto obligatorio de la sociedad por cuidar y proteger a los menores de edad.

Posterior a eso, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), especifica, los derechos de los niños como el objetivo general de la sociedad. En atención a lo citado desprendemos la idea de la importancia y la relevancia que este principio tiene frente a la sociedad, ya que este mismo cumple un rol fundamental el cual acarrea principios inevitables y primordiales los cuales bajo ninguna circunstancia deben ser vulnerados.

Asimismo, la CDN (1959), en su declaración “Declaración de los derechos del niño” expresa en su principio 2, el niño gozara de protección y cuidado especial en consideración fundamental al interés superior del niño.

En relación con lo anteriormente mencionado el interés superior del niño, es aquel principio que se ha ido incorporando y puliendo a través de la historia de la humanidad. Es por ello, que este concepto jurídico ha ido tomando mayor importancia y relevancia frente a procesos o situaciones que mantengan relación con los niños.

Es por ello que teniendo como base este principio rector el cual tiene como finalidad también orientar a padres, tutores o el adulto responsable que asuma el cuidado y protección del niño, los cuales deberán cumplir con el correcto cuidado para de esta forma poder garantizar el correcto y óptimo desarrollo de los menores.

En este orden de ideas La plataforma de infancia (1989) “Convención sobre los derechos del niño”, dentro de sus cuatro principios principales, en su principio 3, menciona, todas las decisiones que sean tomadas por tribunales, organismos o autoridades administrativas deberá primar el interés superior del niño.

Por lo tanto, en el absoluto de las decisiones que competan e involucren a los menores y sus derechos, los cuales están bajo la protección del Estado, instituciones, tribunales, magistrados, autoridades administrativas competentes y de todos los órganos jurídicos competentes, es el interés superior del niño un fundamento y consideración que cumplen un rol de suma importancia frente a una decisión.

Aunado a ello Unicef (2016) en su texto “El derecho de los niños y niñas a vivir con su familia”, señala que la vida familiar es el eje central en la vida de toda persona y un pilar fundamental para en óptimo desarrollo de los niños en la sociedad. (p.4)

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). En este documento, se hace mención a que la familia, debe ser siempre el pilar fundamental, único y natural de la familia, y, por lo tanto, de la sociedad, la cual tiene principal objetivo la correcta protección de la vida y el Estado. (Artículo 16).

De esta manera, y de manera proporcional a este derecho primario, deberá también elaborarse y desarrollarse el respeto y el correcto funcionamiento y aplicación del principio del interés superior del niño. En la actualidad el niño es el eje central de todas las preocupaciones no solo a nivel nacional, ya que a través

del tiempo hemos podido observar que año a año se vienen desarrollando mejoras e instituciones que día a día trabajan por proteger la integridad, el sano y óptimo desarrollo de los niños.

Por lo tanto, en la presente investigación consideramos la gran importancia y el rol primordial que cumple el derecho de vivir en familia en la vida y desarrollo de los niños, ya que la composición familiar o la familia para el menor es el eje fundamental y primordial en la vida de un niño para poder garantizar un desarrollo óptimo, por lo que cuando el niño vive en un contexto institucional o con individuos con los que no mantiene una relación de afecto buena y estable o este es un ambiente gravemente insuficiente.

Por lo que es de suma importancia saber que este derecho conjuntamente con el principio del interés superior del niño cumple una función sumamente importante para el desarrollo de los niños.

Como doctrina existen diversos problemas ante la proporcionalidad del derecho a vivir en familia y el principio de interés superior del niño. Alegre (2014). *“El interés superior del niño”*. (pp. 5-6) *Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*, señala la difícil interpretación del principio de interés superior del niño, esto respecto a su conceptualización como a sus implicaciones al momento de usarse en la práctica. Han generado una serie de discusiones a fin de lograr un acuerdo de interpretación dominante entre los operadores del derecho.

Podemos decir entonces que se adopta una medida de consideración teórica y práctica que supone el interés superior del niño, concluyendo que en primer lugar el interés superior del niño tiene que ser necesariamente un principio garantista, esto porque cualquier tipo de toma de acciones o decisiones que engloben a niños, deberá priorizar siempre la garantía de, finalmente, poder satisfacer de manera integral de los derechos de los mismos. Por otro lado, el interés superior del niño es un principio amplio, debido a que se extiende, no solo a ámbitos legislativos o judiciales, sino también a todas las instituciones del estado. Por último, el interés superior del niño es una norma de interpretación y métodos para resolver conflictos o disputas, por ser una regla fundamental cuando se trata de tomar una decisión respecto a la defensa de los justiciables.

Para Pacheco (2017) *“La jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño”* (p. 5), la interpretación y argumentación en torno al principio del interés superior del niño se resumen en dos reglas, la primera es que este principio protector, del niño, niña y adolescente presupone que sus derechos fundamentales, tienen fuerza normativa jerárquica superior no solo para la creación de estas normas, sino también en cuanto estas sean posteriormente interpretadas, por tanto, se convierte en un principio inevitable para el estado, la sociedad y la familia.

La segunda regla, refiere al principio del interés superior del niño, como la comprensión de la actuación protectora por parte de los jueces y operadores del derecho, a quienes, corresponde la interpretación y la ejecución de la norma en materia familiar, de la misma forma como la interpretación que se pueda realizar sobre estas normas, esto tiene como objetivo principal lograr una ejecución y aplicación adecuada de la norma, para poder, finalmente, otorgar a las personas, la solución de sus conflictos en un tema de derecho familiar. Se resalta también, el rol fundamental que tiene el estado como el principal defensor, luego de la familia, del interés superior del niño.

Ahora bien, los operadores jurídicos deberán aplicar el principio de interés superior del niño de manera impecable, estableciendo pautas sobre cómo interpretar y aplicar una disposición que se relaciona directamente con el ejercicio de un derecho fundamental. Esto podría inferirse de dos formas, cuando una permita al menor, que es el titular del derecho fundamental, garantizar mejores condiciones de vida, y la otra se orienta a restringir su goce y ejercicio. Entonces, la aplicación de este principio deberá realizarse priorizando el sentido interpretativo con el que más efectos positivos y óptimos generen al derecho fundamental del menor.

Este tipo de aplicación otorga también las pautas de resolución de conflictos entre derechos o bienes constitucionales y derechos. Así pues, ante un conflicto que involucre derechos o intereses que han sido garantizados constitucionalmente y derechos de menores, este principio predispone al operador de derecho, la obligación de brindar relevancia a los derechos e interés de los menores. Este tipo de aplicación también se puede utilizar en el método de producción normativa, esto

condicionando al legislador a tomar siempre en consideración absolutamente todos los derechos e interés que puedan existir respecto a los menores, cada vez que aprueba un acto legislativo.

Los jueces, cuando deban resolver conflictos en los que intervengan temas de derechos e interés del niño, siempre están obligados a tener como principal idea, el de interpretar y tener como prioridad la norma de tal manera que, se aproveche al máximo el disfrute y aprovechamiento de los derechos fundamentales de los niños, siendo respetuosos de igual manera, de la norma extranjera, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se presume al interés superior del niño como una norma que regula la legislación de los derechos de los menores y por tanto, basa su existencia en proteger la dignidad de la persona, en los puntos y conceptos propios de los niños y en la imperativa necesidad de poder propiciar el pleno desarrollo de estos.

El interés superior del niño es un principio jurídico protegido por el aparato estatal jurisdiccional. Entonces, la manera de poder exteriorizar esta protección, se configura como el criterio prioritario al momento de tomar decisiones que afectes los derechos e intereses de los niños y adolescentes. De esta manera, Ortega (2002) *“El principio del interés superior del niño en las situaciones de crisis familiar: una perspectiva comparada en el ámbito de la unión europea”* (p. 92), señale que las decisiones que tienen que ver con los derechos de niños y adolescentes, se debe necesariamente hablar de tres derechos que interceden al momento de que el operador del derecho adopte y fundamente una decisión.

La primera es el derecho a que el menor pueda expresar su opinión de manera libre en los asuntos que le afectan, esto tomando a buena cuenta la edad y madurez del menor. La segunda es el derecho del menor a recibir apoyo y asistencia de ambos progenitores tanto como del estado, que son los principales intérpretes y defensores de los derechos del menor. Y finalmente, el rol de los integrantes del núcleo familiar y de la comunidad en general en la educación del niño, llamado en la jurisprudencia internacional como el derecho a relacionarse interpersonalmente.

Se destaca la idea del derecho del niño pueda expresarse libremente y pueda ser escuchado de igual manera, esto significa que, el ordenamiento jurídico está obligado a avalar a que el menor pueda acceder a condiciones para que este pueda formar un criterio y juicio propio, el derecho de poder manifestar su criterio sobre los temas que tengan que ver directamente con él. Por lo tanto, la comparecencia del menor tendrá que adecuarse respectivamente al momento evolutivo en el que se encuentre, garantizando así mismo, a través que la persona que la represente, una adecuada protección de sus derechos.

No obstante, cuando esto no pueda darse de esta manera, el menor podrá ser oído a través de sus representantes legales, esto solo si estos no tengan parte en el proceso o no tengan intereses que se contrapongan entre sí.

Alvares (2013). En su artículo “El interés superior del niño y el razonamiento jurídico”, menciona que los jueces usan como base de su argumentación, criterios intersubjetivos, refiriendo la no vulneración de sus derechos fundamentales. (p.135)

En este contexto podemos señalar que los jueces sostienen que el interés superior del niño es la más amplia satisfacción de todos aquellos derechos inherentes a él.

En la Guía para la evaluación y determinación del interés superior del niño (2017), menciona que los tribunales, magistrados y demás operadores de justicia, antes de emitir una sentencia, no consideran la opinión del menor. (p.25)

Aunado a este en Guía para la evaluación y determinación del interés superior del niño (2017), señala que las sentencias emitidas por los distintos tribunales, se valora el principio de proporcionalidad de necesidad que debe existir entre un derecho fundamental y un Principio también fundamental. (p. 27).

Con referencia a lo anteriormente citado podemos mencionar que la desproporcionalidad que existe entre un derecho fundamental y un principio, no es la falta de legislación, leyes, tratados o convenciones, es sino otros factores los cuales influyen en la desproporcionalidad que conlleva a resultados muchas veces poco favorables para el óptimo desarrollo del niño, aspectos los cuales terminan perjudicando gravemente el correcto desarrollo de los menores.

Pese a ello podemos precisar que la desproporcionalidad que existe entre dicho derecho y Principio es la falta de interpretación y errada proporcionalidad que se le da a cada caso en específico, que como bien sabemos cada caso debería ser estudiado y analizado de extremo a extremo para poder emitir una sentencia, la cual tiene como finalidad favorecer en toda medida al niño.

Ya que como advierten los distintos cuerpos normativos, que toda decisión que en contexto involucre a niños, estas deberán ser emitidas en aras de su bienestar y correcto desarrollo.

Por su parte dentro de la doctrina española, en su texto normativo, “Constitución Política (1978), expresa que todos los poderes del Estado están en la obligación de cuidar y asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. (Artículo 31°)

En la misma forma Bolivia, en su texto normativo, “Constitución Política del Estado-Bolivia (2009), Señala que el Estado protege y reconoce a la familia, como el núcleo principal de la sociedad, por el cual es considerado un derecho fundamental. (Artículos 66 a 72).

Vinculado a lo anteriormente citado Fuente (2012), en su revista “La protección constitucional de la familia en América Latina”, señala que la familia es aquella institución social, teniendo como base esencial protegerla y asegurar que dicho derecho no sea vulnerado en ningún extremo. (p.70).

Al respecto podemos señalar que en los distintos Estados regulan a la familia desde la Ley suprema, esto a través de sus constituciones, por lo cual cabe mencionar que la familia es el eje fundamental en la vida de la persona y esta a su vez se encuentra protegida por el Estado y sus distintas autoridades administrativas las cuales se desarrollen en situaciones en la cual está en discusión este derecho.

Aunado a esto ante la presencia de un ordenamiento jurídico existente, la familia es aquella comunidad, eje esencial de toda sociedad, por lo que los Estados intervienen en la protección y su correcta regulación para de esta forma establecer el bien común de la sociedad.

Unicef (2019), en su texto “Convención Sobre los Derechos Del Niño”, señala que los Estados están obligados a garantizar que el niño viva en condiciones de una correcta protección y cuidado, para así poder formar una personalidad, emociones y tener un correcto desarrollo. (Artículo 12.1).

Por lo todo Estado, organismo y tribunal deben considerar todos los métodos normativos y administrativos propios de cada ordenamiento jurídico para de esta manera poder tener garantizada la protección y cuidado necesario para el bienestar y óptimo desarrollo del niño conjuntamente con la familia.

Respecto a la jurisprudencia, hacemos referencia del estudio de caso en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia CASACIÓN 1019-2015 LORETO. Recurso interpuesto por el padre de la menor el cual solicita que pueda volver a la tutela de la abuela materna, pero este pedido en un primer momento fue negado pese a existir medios probatorios suficientes que evidenciaban la vulneración al principio del interés superior del niño, dentro de los medios probatorios existía un informe psicológico, informe de cámara Gesell, declaración de la abuela de la menor, declaración de la menor.

De todos los medios probatorios contenidos en dicho expediente y carpeta fiscal se podía evidenciar que la menor no debería no tenía por qué continuar bajo el cuidado de la madre. Es por ello que el progenitor de la menor decide recurrir a la corte suprema e interponer dicho recurso, este tribunal decide declarar fundado dicho recurso, teniendo como sustento principal el interés superior del niño, el cual explica que el niño tiene el derecho a vivir en un espacio adecuado para sus intereses, esto con el fin de que puedan convertirse en seres humanos con la capacidad de desarrollarse de manera física, social, psicológica y moral, aunado a su personalidad respecto a la libertad y la dignidad.

Otro de los fundamentos de esta sala fue que es el Estado a través del poder judicial, se encuentra en la obligación de preservar en función a este principio atender y darle prioridad como tal. La sala advierte también al juez que los derechos de los padres no pueden ir por encima del principio del interés superior del niño, ni vulnerando otros de sus derechos, ya que de acuerdo al artículo IX del título preliminar del código del niño y el adolescente expresamente señala que el principio



del interés superior del niño deberá primar y ser prioridad frente a cualquier otro derecho, en casos que los involucrados sean los menores.

De acuerdo a los hechos anteriormente mencionados podemos señalar que pese a existir leyes, organizaciones, ministerios y un Estado encargados de velar por darle protección a dicho principio este es vulnerado ya que ante el criterio del a quo en las instancias anteriores, hacen prevalecer el derecho de la progenitora, frente al interés superior de la menor, la cual por una errada sentencia se vio vulnerada en muchos de sus derechos fundamentales, como son: derecho a su libertad sexual, a la educación, a crecer en un ambiente saludable, estabilidad emocional y libre desarrollo.

Citando como marco conceptual a Aguilar (2008) en *“El principio del Interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”*, el autor explica la relevancia del interés superior del niño, refiriéndose a esta como un principio cardinal, que goza con reconocimiento internacional universal, y esto ha hecho que adquiera carácter de norma de Derecho Internacional. (p. 228)

El Sujeto de la Convención de los Derechos del Niño es específicamente el menor, y el objetivo es reforzar la adecuada protección de los niños como plenos depósitos de derechos humanos, debido a que son beneficiarios de cierta protección especial por su calidad, en su condición vulnerable.

En este sentido se propone al principio del interés superior del niño como un objeto jurisdiccional que se predispone a garantizar el bienestar del menor en un plano físico, psíquico y social. Considerando también, su proyección y consecuencia a largo plazo, y deberá funcionar como unidad de medición cuando varios intereses están en contraposición.

Ahora bien, López (2015), *“Interés Superior de los niños y niñas: Definición y contenido”*, refiere que el principio del interés superior del niño es el punto cardinal en el que se fundamentan todo el marco de las decisiones jurisdiccionales en materia familiar, realizada por los jueces. Sin embargo, poder ejercer la interpretación presenta deficiencias relevantes conceptuales para el magistrado. Estas carencias podrían afectar directamente al desarrollo del niño, es por eso que,

en su tesis, nos brinda una visión de carácter jurídico y psicosocial acerca del Interés Superior del Niño. (p. 52)

Entonces, podemos aproximar la definición del principio del interés superior del niño como el conjunto de todos los derechos de integridad física y psicológica, de modo que persigue el pleno desarrollo y transformación en un ambiente sano y sustentable, que tenga como fin principal jurisdiccional y social, el bienestar moral de los niños y niñas.

En otras palabras, este principio prevalece por encima de cualquier otra situación que se lleve a cabo de manera paralela sobre la que se tenga que determinar. Esto pues, se debe considerar según la conveniencia del niño, mediante determinaciones que estén indicadas en el proceso elección del destino del menor, además de la consideración de los deseos y sentimientos del niño.

Los niños son los beneficiarios principales de estos derechos, los cuales, le permiten al niño desarrollar una historia, y, por otro lado, esto les ofrece un área de protección contra algún tipo de violencia contra sus derechos. Debido a que, los niños que han sido alejados de sus familias se vuelven en víctimas más fáciles para la violencia y la explotación, la trata de menores o algún tipo de discriminación o maltrato.

En primer lugar, los padres son los principales actuarios en defensa de los derechos del menor, debido a que estos cumplen sus roles respecto al lugar y destino de sus hijos. Debiendo pues asegurar su debida protección, educación desarrollo y moralidad. Respecto a la residencia del menor, deberá ser definida por los padres, los cuales fijaran la residencia.

Por otro lado, la vigilancia de los menores también es responsabilidad de los padres, velando por su seguridad, salud y moralidad. Realizando una constante comunicación con ellos. Los padres deberán ocupar el papel de poder ocupar a sus hijos, y esto, no solo consiste en inscribir a los menores en un establecimiento de educación, sino también comprende orientarlos en un marco moral, religioso, sexual y cívico. Con el objeto de aportar a estos, el conocimiento y facultades necesarios para que el menor adquiera autonomía.

También se debe considerar la obligación de los padres por la alimentación, recursos y vías necesarias para que estos menores puedan obtener su objetivo principal, contando también con aspectos como la recreación y la cobertura de salud.

Entonces, se debe trabajar para ofrecer a los niños un mejor inicio en su vida, contribuir con espacios protegidos, en una situación normal como en alguna de emergencia, utilizando todos los instrumentos disponibles para llevar a cabo esta tarea, tanto derechos civiles, económicos, sociales y políticos. Esto implica que el cumplimiento de los mismos será obligatorio.

Sin embargo, aun cuando diversos organismos internacionales protegen y velan por los intereses del menor, existe un alto índice y porcentaje de pobreza infantil, maltrato y explotación.

Plácido (2016), en *“El Principio del Interés Superior del Niño”*, advierte la importancia de conocer la fundamentación de los tratados y declaraciones sobre derechos humanos, debido a que estos, deben ser interpretados haciendo uso de tales instrumentos jurisdiccionales.

Entonces, se trata de un imperativo sentido de poder interpretar de manera efectiva los derechos fundamentales consagrados en la carta magna nacional, de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por el Perú. Uno de estos tratados es de la convención sobre los derechos del niño, ratificado por el Perú en 1990, el cual ha sido determinante para desarrollar la proyección de justicia para los niños, debido a que los jueces y demás operadores jurídicos han entrado en contacto con este, sino también con un conjunto de normas aprobadas por la comunidad internacional respecto a la justicia de la infancia y la adolescencia.

Siendo así, se impone que es imperativo, la aplicación de la convención sobre derechos del niño en el accionar jurídico, justificando de manera clara el alcance de los derechos del niño, la prioridad y también los límites que estos tienen en caso de conflicto de derechos con otras personas, y los medios legales para darles una adecuada protección. Esto, implica una nueva forma de interpretar el interés superior del niño, al ver al niño no como el objeto de tutela jurídica, sino como un sujeto con capacidad progresiva para ejercer derechos. (p. 13)

Respecto a la capacidad de participación en los procesos judiciales familiares de los niños y adolescentes, Gonzales (2002), *“La Participación de los Niños/as y Adolescentes en los Procesos Judiciales en Materia de Familia”*, sugiere la revisión de la normativa interna a la luz de la norma internacional, esto por sobre los derechos reconocidos en el ordenamiento constitucional nacional. (p. 4)

En consecuencia, algunas sedes impartidoras de justicia nacionales especializadas en familia, han variado sus prácticas, optando por una serie de diferentes alternativas, entre las cuales se encuentran el de tener la capacidad de escuchar a los niños o adolescentes en una audiencia, sin la intervención o influencia de otras partes, exclusivamente de sus progenitores u otros familiares. Esta participación debe ser en presencia de los defensores de las otras partes, y el defensor por parte del estado, que está representado por la fiscalía. Designar un curador, de ser necesario, que pueda representarlos formalmente en el juicio.

La designación de un defensor que los asesore durante todo o parte del proceso por el estado es opcional, y deberá ser considerado de manera formal en un proceso de familia. Finalmente, algunos magistrados prefieren informarse de la situación del proceso, del propio testimonio del niño, acompañado de informes técnicos de profesionales de la salud mental, física y social.

Para poder referirnos al ambiente familiar y como este influye en los menores de edad, Pérez (2013), en *“El Entorno Familiar y los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes: Una Aproximación”*, la autora define el entorno familiar en dos principios. En el texto, comienza haciendo referencia a que, de manera principal, debe marcarse la protección total de la familia, y de manera conjunta el del interés superior del niño.

En este sentido, la protección definitiva indica implícitamente su cumplimiento de manera obligatoria, respecto a las acciones referentes a los niños, niñas y adolescentes, los cuales tienen la prioridad, importancia, consideración y atención primordiales en su protección, garantizando así sus derechos fundamentales. Esto de manera estatal, implica el absoluto de su actuar, políticas públicas, asignación de presupuesto público, programadas y acciones que vinculen

el bienestar del menor con sus necesidades, así como poder tener acceso a los servicios públicos en cualquier circunstancia.

De igual manera, el interés superior del niño refiere la agrupación de normas y de políticas públicas que ven al menor, como sujeto activo de derecho hasta el momento en el que alcancen la edad superior, por otro lado, conceptualiza la responsabilidad de la familia, la sociedad y el estado en directa proporción respecto a sus propios derechos, que deberían estar en estado de protección debido a que el menor se encuentra en estado de inmadurez. Este principio, entonces, garantiza el acceso a los derechos que reconocen la convención sobre los derechos del niño, en la constitución, en el magistrado que las aplique, y de igual manera en la gratuidad y prioridad en la atención requerida.

Unicef (2016), en su revista “El derecho de los niños y niñas a vivir con su familia” menciona que la vida en familia es un eje fundamental y un pilar sumamente importante desde lo social y cultural, para un óptimo desarrollo de las necesidades de los menores.

En este orden de ideas Gómez (2009), en su libro “El derecho del niño a vivir en familia” menciona que la familia en sus distintas composiciones y estructuras, se considera un eje fundamental para el cuidado y protección de los hijos y su óptimo desarrollo. (p.16)

En este sentido es pertinente resaltar que vivir en familia es, no solo un derecho fundamental de los niños, sino también un modo súper eficaz para así poder garantizar el correcto desarrollo de los niños y poder satisfacer sus necesidades. Es por ello que debe primar siempre la obligación de preservar la familia y todos aquellos entornos familiares que involucren su óptimo desarrollo.

Aunado a ello, Blanca y Berástegui (2009), en su libro “El derecho del niño a vivir en familia”, en referencia a la aproximación conceptual de la familia, afirman que es entendida como el núcleo fundamental que tiene como función básica la de protección con respeto a las necesidades básicas, tales como: la parte de salud, la de una correcta alimentación, la protección plena de sus derechos y finalmente, el afecto. Aspectos importantes en desarrollo pleno de la vida del menor. (p.175).

Con respecto a lo anteriormente citado, entendemos que la familia es uno de los derechos fundamentales básico para todos los seres humanos, porque la familia cumple un rol sumamente importante con respecto al desarrollo social, cultural, emocional y en fortalecer su identidad como persona. Pero esta en las primeras etapas de la vida es mucho más importante porque es desde las primeras etapas que se crean, forman y definen sus necesidades emocionales, sociales y afectivas, razón por la cual en el ámbito nacional e internacional, los Estados y las sociedades en general reconocen la importancia el rol protagónico que tiene este derecho en la vida de los niños, motivos más que suficiente para la creación de cuerpos normativos, los cuales tienen como función principal la correcta protección y aplicación.

Por otro lado, los ministerios, organizaciones y otros órganos administrativos cumplen de igual forma dicha función teniendo como finalidad la protección de este derecho.

López (2015), en su revista “Interés Superior De Los Niños Y Niñas: Definición y Contenido”, señala que es el eje fundamental de cada proceso en el cual se involucre a un menor, ya que este principio forma parte esencial de los derechos de protección de la niñez. (p.52)

Aguilar (2008), en su libro “El Principio del Interés superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos Estudios Constitucionales”, estima que, para lograr establecer el mejor futuro para el menor, es importante poder vivir dignamente recibiendo necesidades básicas. (p.205).

Es por ello que se le debe dar debida importancia y valor a un principio sumamente importante ya que este es también un eje principal para un óptimo desarrollo del menor, estos principios comprenden otros derechos fundamentales, entre los cuales tenemos: el pleno derecho de gozar de protección y entre otros que garanticen su óptimo y correcto desarrollo.

En este sentido, el código del niño y el adolescente en su artículo IX, hace mención a que todo acto que adopte el ordenamiento jurídico a través de todas sus instituciones y gobiernos regionales, locales y municipales. Estos deberán trabajar y emitir sentencias en defensa de los derechos del menor, ya que el principio del

interés superior del niño comprende otros derechos fundamentales, que no deberán pasar inadvertidos al cuando se deba sentenciar o accionar frente a un menor y los derechos que este comprende.

Asimismo, Unicef (2019) en su “Convención sobre los derechos del niño” expresa que son los Estados los primeros encargados de velar por la protección y el cuidado del niño, aspectos decisivos para su bienestar. (Artículo 3)

Por consiguiente, Rivera (2018) en su texto “La afectación del principio del interés superior del niño a partir de la presunción”. Hace referencia a que dicho principio tiene como finalidad el bienestar y la no vulneración de derechos fundamentales. (p.2)

Por lo tanto, considerando los derechos y deberes con los que cuentan los padres, abuelos, tutores u otras personas responsables del cuidado y protección del menor ante la Ley y la sociedad, no se debe dejar de lado o dar menos importancia a los derechos fundamentales de los menores, ya que estos son también sujetos de derecho. En este sentido cabe decir que son los juzgados, tribunales y demás órganos que tengan la potestad y obligación de emitir alguna sentencia o decisión frente al bienestar de los menores, por lo que es imprescindible que estos resuelvan en favor de óptimo desarrollo de los menores.

Con este tema, es necesario recalcar que el interés superior del niño presupone una superioridad jerárquica de manera primordial y suprema frente a otro interés o derecho en juego.

Gómez (2009), en su libro “El derecho del niño a vivir en familia”, menciona que la familia es el eje fundamental en el desarrollo infantil, ya que aporta con adecuada forma de satisfacer de sus necesidades, la protección del niño, su desarrollo social y emocional. (P.185).

Freud, A. y Goldtein, S. (1996), en su libro “The best interests of the child: The least detrimental alternative”, señalan que la familia es el núcleo central y principal para el correcto desarrollo del menor, por lo que serán los padres los primeros en salvaguardar que el lazo familiar no se dañe. (P.360)

Por consiguiente, de acuerdo a lo anteriormente citado debemos mencionar que la familia es el núcleo central en la vida del ser humano, pero cabe recalcar que este cumple un rol sumamente importante en la vida de los niños ya que es en esta etapa en la que desarrollan habilidades cognitivas, sociales, emocionales, personales y entre otras las contribuirán a un correcto desarrollo e inserción en la sociedad.

Por otro lado, Freud, A. y Goldtein, S. (1996), en su libro "The best interests of the child: The least detrimental alternative", los autores sostienen que el interés superior del niño comprende salvaguardar su cuidado y protección cubriendo sus necesidades básicas de forma ininterrumpida ya que de esta manera se asegura el óptimo desarrollo del menor.

Entonces, es necesario que estos dos ejes importantes se desarrollen conjuntamente ya que el derecho a vivir en familia se encuentra en distintos cuerpos normativos tanto nacionales como internacionales, y el principio del interés superior del niño también ya que dentro de este podemos encontrar que para garantizar tal principio incluye que el menor crezca y se desarrolle dentro de un núcleo familiar.

Aunado a ello podemos señalar que tanto el derecho a vivir en familia y el interés superior del niño cumplen un rol sumamente importante en óptimo desarrollo del menor, ya que estos contribuyen a que el menor pueda desarrollar correctamente su personalidad, emociones, sus relaciones sociales, entre otros.

## **III. Metodología**

La presente investigación se realizó mediante el enfoque cualitativo. Gómez (2016), señala que; tuvo como propósito determinar y diagnosticar mediante técnicas a través de entrevistas con preguntas abiertas.

Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente señalado, podemos indicar que el enfoque cualitativo se define en determinar y estudiar la importancia y resultado de la evaluación aplicada en la presente investigación, además tiene como finalidad saber el consentimiento o devolución de los especialistas en la materia, en consecuencia, a las manifestaciones o postulaciones que se observa, para de esta



manera poder definir, así como determinar la posibilidad o aptitud definidos y explicados.

Es por ello que dicha investigación cuenta como ya se mencionó líneas arribas con un enfoque cualitativo, que como es de nuestro entender esta cuenta con una particularidad la cual es ser imparcial, ya que las personas, situaciones y manifestaciones son puramente revisados. Por lo que se estima que existe una verdad la cual debe ser analizada, comprendida y detallada lo que va a conceder entender, investigar, aclarar, estructurar y adecuar la investigación.

### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

El estudio utilizado en la presente investigación fue de tipo básico, respecto al análisis de aspecto teórico; Pacheco y Cruz (2006) Esta investigación infiere estar elaborada en un modelo básico, ya que tiene como finalidad obtener un desenlace sobre el progreso de una investigación en un caso, de utilidad sencilla y fácil, sosteniendo como interés, obtener razón en cuanto al detalle de la realidad ya sea natural y social.

Aunado a ello debemos mencionar que nuestro proyecto se realizó bajo el desarrollo de investigación de tipo cualitativo, ya que dicha investigación tuvo como finalidad avalar dicha investigación mediante la confirmación: “A la investigación pura se le da el nombre de básica o fundamental, se apoya dentro de un contexto teórico y su propósito fundamental es el de desarrollar teoría mediante el descubrimiento de amplias generalizaciones o principios” (Rodríguez, 2005, p.22)

Bajo este mismo contexto, Valderrama (2015), menciona que: La labor científica de estudios de investigación incluye indagar y lograr extraer datos de la existencia en fijación a normas y leyes (p.38). Tam, Vera y Oliveros (2008), señala que: una investigación básica tiene como objetivo mejorar el conocimiento y generan un resultado, que beneficia a una sociedad en el futuro inmediato (p.146). El tipo y modelo es sumamente importante en el estudio jurídico, en cuanto indica la calidad, capacidad y técnica metodológica que se desarrolló. La consideración del diseño de estudio se encuadra de manera científica, de acuerdo al modelo a seguir (Tamayo, 2003, p.44).

Es por ello que en base a su categoría jurídica deriva la interpretación, es así que, según Villar (2018), “la investigación cualitativa se presenta como paradigma que busca comprender las interacciones y los significados subjetivos en los grupos cuando se acercan a los textos del diseño en contextos que se establecen como marcos referenciales interpretativos” (p.86).

Por otra parte, de acuerdo al estudio cualitativo, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2014), refieren que “es interpretativa y se sostiene en una concepción hermenéutica, sus métodos de recolección le permiten acceder a datos para ser observados, descritos e interpretados”

Es por ello que se debe tener en cuenta que este estudio explicó de manera descriptiva exploratoria, ya que señala cual es el problema mediante una triangulación de información de acuerdo a Denzin (2014) ya que éste es de esta forma como brindo un estudio puntual por falencias de la definición normativa.

Seguidamente se tiene como comentario metodológico a Hernández (2016, p. 354) este nos señala que el aspecto de la realización del diseño cualitativo, recomendar este sea manejable al aproximarse al fenómeno, teniendo en cuenta su composición un estudio del caso de acuerdo a lo mencionado por Strauss & Corbin, (2015, p.14) infiere que obligatoriamente deberá ser metódica y fenomenológica.

Sobre todo, que, el concepto del modelo de investigación esta característicamente unido con el modelo de estudio que pretende desarrollar. “El termino diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema” (Hernández et al., 2016, p.128).

El modelo de nuestra investigación, se fundamentó en la selección de las prácticas y el procedimiento que se utilizó en el presente estudio. “El diseño de la investigación es un planteamiento de la investigación en el cual se plasma una serie de actividades bien estructuradas, sucesivas y organizadas” (Gómez, 2016, p. 36).

Del mismo modo en el presente estudio se utilizaron guías de preguntas especializadas y recaudación de datos bibliográficos, estudio de jurisprudencia con la finalidad de obtener la propuesta del asunto.

### 3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Para esta parte de nuestra investigación Kerlinger y Ávila (2006), infieren en lo siguiente; “El análisis de datos es el precedente para la actividad de interpretación. La interpretación se realizó en termino de los resultados de la investigación”. Es así que en esta investigación se usó el procedimiento originario y natural restringido actualmente y concretado el estudio total y técnico del sistema de normas con la intención de afirmar sensatez de acuerdo a la localización del desarrollo.

Es por ello que, de acuerdo a lo mencionado, se utilizó el método hermenéutico, ya que se recogieron múltiples medios bibliográficos y en consecuencia a ello se dispuso a darle un sentido correcto dirigido a la investigación, para lo cual se tuvo como respaldo principal y esencial nuestro marco teórico el cual contiene bases bibliográficas y revistas indexadas las cuales le dieron un correcto sustento a nuestro planteamiento.

Es por ello que la jerarquía, a través de la hipótesis o unidades temáticas determinaron que el estudio guarda vínculo al asunto o información asociados con significados, referir de esta forma el fundamento del marco de referencia, amparo con la relación bibliográfica y anexos.

**Tabla 1: Matriz de categorización apriorística**

<b>Categorías A</b>	<b>Categorías B</b>
Determinar Cuáles son la consecuencia de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.	Criterios de valoración respecto del Derecho de vivir en Familia frente al Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Fuente: Elaboración propia.

<p>Criterios de interpretación sistemática normativa frente a la proporcionalidad del Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p>Consecuencias de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>
---	---

**Tabla 2: Categorización Subcategoría Ítems**

Tabla 2: Categorización Subcategoría Ítems

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORÍA	ÍTEM (PREGUNTAS)
Determinar cuál es la proporcionalidad entre el Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.	Criterios de proporcionalidad entre el Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño.	Valoración equitativa según dimensiones	¿Cuál es su opinión respecto a la relación del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?
Analizar Cuáles son los criterios que considera el magistrado frente a la proporcionalidad del Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.	Criterios de interpretación sistemática normativa frente a la proporcionalidad del Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.	Prescripción negativa	¿Qué implicancias genera el principio de interés superior del niño frente al derecho de vivir en familia?  ¿Cuál es su opinión respecto al Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?
Analizar Cuáles son los criterios que considera el magistrado frente a la proporcionalidad del Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.	Consecuencias de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.	Análisis de jurisprudencias	¿Cuál es la proporcionalidad entre el Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Lima Norte, ¿2020?  ¿Cuáles son los criterios que considera el magistrado frente a la proporcionalidad del Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?
Determinar Cuáles son las consecuencias de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia	Criterios de consecuencia jurisdiccional del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.	Criterios de Valoración	¿Cuáles son la consecuencia de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?
Determinar Cuáles son las consecuencias de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia	Criterios específicos de derechos conculcados por la omisión de proporcionalidad entre el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.	Análisis de derechos conculcados	¿Qué criterios de valoración existen

<p>de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>		<p>Criterio de proporcionalidad</p>	<p><i>respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2020?</i></p> <p><i>¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2020?</i></p> <p><i>¿Qué derechos fundamentales tienen que ver con el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</i></p> <p><i>Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de la falta de proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño</i></p> <p><i>¿Considera Ud. que el criterio de proporcionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</i></p> <p><i>¿Existe el criterio de proporcionalidad idóneo frente al Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</i></p> <p><i>¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</i></p>
---	--	-------------------------------------	--

Fuente: Elaboración Propia.

### 3.3 Escenario de estudio

El ambiente del estudio comprende claramente el lugar donde se acopio las informaciones necesarias de las herramientas pre elaboradas que facilitaron esta investigación.

Es así que cabe recalcar que la investigación tuvo por su naturaleza el estudio y lugar en el cual se realizó el estudio y se recogieron los datos e información, pertenecientes al ambiente del estudio de caso, en el distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2020.

### 3.4 Participantes

En este aspecto, el estudio conto con participes aquos del distrito judicial de Lima Norte, evaluación de jurisprudencia y casaciones expedidas por la Corte Suprema de la República, interrogatorios a fiscales, abogados litigantes y maestros especializados en nuestra materia; la recolección de información de nuestra investigación fue obtenida mediante las entrevistas realizados a los mismos, las cual constaba con preguntas concordantes a nuestra tabla de categorías y categorización, por lo que de acuerdo a la información obtenida pudimos discutir los mismos y llegamos a establecer conclusiones de las mismas.

**Tabla 2: PARTICIPANTES**

Nro.	Nombres y Apellidos	Escenario de Entrevista	Cargo Desempeñado	Años de experiencia
1	EDGAR JADO CARAZAS GONZALES	JUZGADOS DE FAMILIA	LITIGANTE	10
2	JUNIOR VERASTEGUI VILLEGAS	JUZGADOS DE FAMILIA	LITIGANTE	8
3	SERGIO DANIEL VISURRAGA BELLEZA	JUZGADOS DE FAMILIA	LITIGANTE	12

4	PEDRO FARFAN PARRALES	JUZGADOS DE FAMILIA	LITIGANTE	10
5	ESTEFANI CECILIA MIRLA MIKIKO RUIZ GAYA	PODER JUDICIAL	SECRETARIA JUDICIAL	9
6	GIOVANNA KARINA ARREDONDO CURO	PODER JUDICIAL	SECRETARIA JUDICIAL	15
7	MARTIN JAVIER ATENCIO GÓMEZ	PODER JUDICIAL	ESPECIALISTA JUDICIAL	13
8	SONIA ZELADA CHÁVEZ	PODER JUDICIAL	ESPECIALISTA JUDICIAL	7

Fuente: Elaboración propia

### 3.4.1. Caracterización de Sujetos

Para el correcto desarrollo de la categorización emanamos en relación a la representación de sujetos, la cual se realizó ocho entrevistas, realizadas a especialistas en la presente investigación.

La representación de personas, las cuantificaciones nuestros especialistas fueron fundamentales para poder comprender la ambigüedad de la investigación. Es por ello que se consideró de suma importancia los criterios de los especialistas en este estudio. “en esta parte de la investigación, el interés consiste en definir quiénes y que características deberán tener los sujetos” (Bernal, 2010, 160). Por lo tanto, deducimos que usar la representación fue lo más adecuado.



Por lo tanto, Bernal (2010) considerara sumamente importante los criterios de los expertos: es así que la investigación, con la correcta interpretación de determinar sus habilidades.

En este mismo contexto, afirmamos que el procedimiento de recaudación de información no homogeneizarlos ni anticipar, no probabilístico ni premeditado, en la justificación que se pretendió, fue adquirir de sujetos y momentos, después se modificó en declaración.

Hernández (2014), señala; la recaudación de información en una investigación cualitativa, es una recopilación de datos de las áreas en las cuales se desenvuelven las personas materia de investigación, estas referencias han sido recogidas, estudiadas y encausadas, adquiriendo observación al cuestionamiento de estudio realizadas a los mismos que brinden información.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Asimismo, cabe hacer mención que dicha investigación, en su recaudación de información, señalo mecanismos apropiados para un correcto estudio de encuadre cualitativo, en este mismo orden de ideas Hernández, Fernández y Baptista (2014), refiere; los métodos arreglaran la adquisición de resultados, los cuales nos posibilitaran la adquisición de información, y compararla con otros orígenes con el objeto de alcanzar un desenlace.

Igualmente, Hernández (2014) señala: “La recolección de datos en un trabajo cualitativo, es un acopio de información en los lugares donde se desarrollan los sujetos objetos de estudio”.

Es así que, señalo que las formas de recaudación de información no homogeneizadas ni previamente determinados, en consecuencia, se buscó conseguir información de sujetos, lugares y/o circunstancias, a lo largo de la investigación se fue transformado en información.

Esta información fue adquirida con la finalidad de estudiarlos y entenderlos, por lo cual de esta manera pudimos adquirir respuestas a las interrogantes que surgieron en la investigación, de esa manera se pudo producir erudición.

Por lo tanto, para la realización de la presente investigación, fue necesario la adquisición de información, porque de esta manera se pudo comparar los datos teóricos con las variables de acuerdo a la investigación que se realizar. “La documentación, la cual consiste en copiar todos los datos a partir de documentos donde se encuentran almacenados” (Supo, 2015 p. 56). En este mismo orden, cabe señalar que en dicha investigación se utilizó el método de acreditación, ya que se llevara a cabo la verificación de diferentes materiales informativos; como: libros, artículos, jurisprudencia y entre otros, teniendo como finalidad ahondar en la problemática señalada en un primer momento de la investigación; por lo cual se sustentaron los supuestos de investigación.

Aunado a ello la técnica de este estudio de investigación, fue el método de la inspección. “El cual se puede definir como el examen de los diferentes aspectos, con la finalidad de estudiar sus características, rasgos y comportamiento dentro del ambiente donde se desarrolla el propio fenómeno” (Muñoz, 2011, p. 241).

La utilidad de este método fue sumamente importante ya que contribuyo en la representación de los resultados los cuales ocasionaron la transgresión en relación a la proporcionalidad entre en principio del interés superior del niño y el derecho de vivir en familia.

### **3.5.1. Entrevistas**

Las entrevistas son técnicas las cuales ayudan a la recopilación de información interpersonal, que tiene como propósito brindar información para de esta manera poder aclarar interrogantes y poder así llegar a una correcta conclusión; es el mismo orden de ideas, Kerlinger (2012) señala que las entrevistas son una comparación interpersonal, mediante la participación de un sujeto el cual cuestiona a otras, y su intención se acerca a poder generar respuestas en relación con el problema de investigación. Por otro lado, Padua (2018), menciona que este método es muy utilizado en los estudios que necesitan investigación.

Hernández (2014) señala que las entrevistas son: “una reunión de personas, un entrevistador y uno o varios entrevistados, siendo que los campos de la investigación son utilizados para recolectar datos cualitativos”.

Es por ello que este mecanismo se utilizó con la finalidad de conferir de forma eficaz el uso de formas de adquisición de información. “Son las herramientas utilizadas por el investigador en la recopilación de los datos, las cuales se seleccionan conforme a la necesidad de la investigación en función de la muestra elegida” (Muñoz, 2011, p. 241).

En este estudio, se utilizó la entrevista. “La entrevista es un instrumento fundamental en las investigaciones sociales, pues a través de ella se puede recoger información de muy diversos ámbitos relaciones con un problema que se investiga” (Cortés e Iglesias, 2004 p. 97).

Por lo tanto, cabe señalar que la finalidad categórica de los resultados obtenidos del problema, guardaron relación con las precisiones señaladas por los expertos, respecto a la proporcionalidad entre el Principio del interés superior del niño y el derecho de vivir en familia.

El interrogatorio. “Es la recolección de información que se realiza de forma escrita por medio de preguntas abiertas, cerradas, dicotómicas, de opinión múltiple, por rangos, etcétera” (Muñoz, 2011, p. 119).

### **3.5.2. Guía de Entrevistas**

Se hace necesario mencionar que Andradé y Torres (2018), señalan que el manual de interrogatorio admite adquirir respuestas a través de un vínculo de interrogantes que puede ser amplias o herméticas.

El cuestionamiento amplio o mixto consiste en la elaboración de preguntas estructuradas y espontáneas las cuales se realizarán en base a la matriz de categorización, con interrogantes en principio a la jerarquía de unidades de análisis en un interrogatorio semiestructurado, accesible a los objetos del presente estudio, por lo cual se cuenta para poder ser útiles en las encuestas, las cuales argumentaron al objetivo general y objetivos específicos del estudio.

### **3.5.3. Análisis documental y jurisprudencial**

En la presente investigación se utilizó el análisis documental y jurisprudencial.

Este es un proceso que señala la imparcialidad de una circunstancia, donde un científico, consigue un mejor entendimiento del estudio a investigar (Ñaupas, 2014,

pp. 386-387). El interrogatorio es la recaudación de datos que se elabora de manera escrita mediante un pliego de interrogantes amplias, herméticas, de diversos criterios (Muñoz, 2011, p. 119).

De la misma forma refiere Muños (2011): “todas estas herramientas son utilizadas por el investigador en la recopilación de los datos, las cuales se seleccionan conforme la necesidad de la investigación” (p, 241).

#### **3.5.4. Mapeamiento**

Esta creación del mapa, fue referido al proyecto de investigación en un contexto, se ordenó mediante categorías, las cuales fueron específicas y detalladas, respecto al procedimiento de localización, del procedimiento de evaluaciones a especialistas y la Triangulación de objetivos con los jueces y justiciables.

#### **3.5.5. Muestra y Criterios de Selección**

Respecto a esto conlleva la extracción, consideramos como parte de esta a muchos jueces, fiscales, abogados litigantes y todos aquellos operadores de justicia del Distrito Judicial de Lima Norte.

#### **3.6 Procedimiento**

Este proyecto de investigación tuvo un enfoque cualitativo, por lo que fue necesario desarrollar los instrumentos, técnicas y métodos de adquirir información, esto es porque son pieza del procedimiento metodológico, debido a que son objeto de ámbito fundamental que sirvieron, para obtener datos relacionados directamente para adquirir información, la cual guardo relación con la finalidad y población de la investigación.

Entonces, la información que se adquirido tuvo un proceso estimado y ordenado, que comenzó con la obtención de materiales y datos bibliográficos que ayudaron a ordenar el fundamento teórico respecto a la investigación, seguidamente se inició con la incorporación de un instrumento o método para poder obtener una aclaración de las personas de investigación, para ello, el siguiente paso fue elaborar una guía de entrevistas, la cual cuento con preguntas e incógnitas, las cuales contaron con un modelo abierto para el entrevistado, en este caso la población que se escogió para el proyecto de investigación, apporto un concepto directamente relacionado al problema materia de estudio. Por último, se

realizó un exhaustivo estudio, según la información recopilada a través de la técnica de triangulación de información.

Continuando en el mismo orden de ideas, Hernández (2014) señala: “La recolección de datos en un trabajo cualitativo, es un acopio de información en los lugares donde se desarrollan los sujetos objetos de estudio”. (p.397).

Es así que este almacenamiento de información, se sustentó en obtención de información que fueron predefinidos de manera total, esto con la finalidad de acceder a información de sujetos, circunstancias, etc. Por lo tanto, esto tuvo como resultado la obtención de datos, los cuales estuvieron directamente relacionados a la problemática y objetivo del mismo y, luego, se consiguió resultados.

En consecuencia, Hernández (2014) señala: “La recolección de datos en un trabajo cualitativo, es un acopio de información en los lugares donde se desarrollan los sujetos objetos de estudio”. (p.397).

El almacenamiento de información, se sustentó en la manera de adquirir información que no fue modificada, predefinida de manera total, esto porque tuvo como finalidad acceder a la información de los sujetos, circunstancias, etc. Esto, seguidamente se convirtió en la recopilación de información y así se pudo acceder a respuestas de las interrogantes del proyecto materia de estudio, que estuvieron directamente relacionadas a la problemática y objeto del mismo y, luego, se obtuvo información.

Este estudio cualitativo, permitió advertir un procedimiento que existió de forma contrapuesta con otras posturas del tema de investigación, de manera que, tratándose de un estudio cualitativo, permitió que la investigación o los datos obtenidos fueran usados de manera más flexible y estructurada, toda vez posteriormente, los datos y la información obtenida en el proyecto de investigación fueron usados para redefinir los conceptos plasmados en ella, es por eso que en ese orden, se estudió cada dato de manera individual y luego todos los datos entre sí, de tal forma que se pudo obtener conclusiones más exactas y/o precisas.

Para poder realizar un mejor análisis de la información obtenida, fue conveniente clasificar unidades sobre los temas que se vieron en la investigación, en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020.

Entonces, se prosiguió a realizar la entrevista de la mano del instrumento semiestructurado, los cuales fueron realizados en tercer trimestre del presente año, con el objeto de obtener resultados vitales para dicha investigación. Entonces y bajo esta premisa, corresponde exponer la información obtenida y los resultados que esta información ha dado, respecto a la investigación.

Esta investigación se validó mediante la guía de preguntas que se encontraron en las entrevistas, y validados también el análisis de documentos, que nacieron de la elaboración de la matriz de categorización de las unidades de investigación antes mencionadas, que guardaron relación directa con los objetivos de la investigación.

### **3.7. Rigor Científico**

Esta investigación obtuvo rigor científico debido a que respondió a la exigencia de realizar un trabajo eficaz, que sea claro, por lo tanto, la información adquirida utilizando y respetando los lineamientos científicos.

Es en esta fase del estudio, en la que se destinó de forma originaria a que el investigador asumió de manera clara y sin objeto a dudas, el requisito de una difusión enmarcada en los diferentes valores morales que se reflejaron antes, durante y después de la creación del estudio, bajo este contexto, dicha investigación se realizó cumpliendo cada etapa de su existencia, con el debido carácter ético y profesional, dejando así pues, el crédito a los diferentes autores de los cuales esta investigación, tuvo como fin cumplir con el debido fundamento para que pueda ser estimado como un estudio de investigación de nivel universitario, transferencial y de fiabilidad.

Los datos obtenidos fueron necesarios y se utilizaron posteriormente en un estudio de investigación que trató la investigación que se planteó, es por esto que cualquier tipo de tópico que surgió durante la elaboración de la investigación, fue tratado con la seriedad que amerita el caso

**Tabla 3: Validación de instrumentos**

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b>		
<b>(Guía de Entrevista)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
MARTIN JAVIER ATENCIO GOMEZ	ESPECIALISTA LEGAL	100%
ESTEFANI CECILIA MIRLA MIKIKO RUIZ	SECRETARÍA JUDICIAL	95%
VILELA APON, ROLANDO JAVIER	MAGÍSTER EN DERECHO	90%
SONIA ZELADA CHAVEZ	SECRETARIA JUDICIAL	100%
GIOVANNA KARINA ARREDONDO CURO	SECRETARÍA JUDICIAL	95%
CALLAHUI ROJAS, ROCÍO MARIBEL	DOCTORA EN DERECHO	95%
LAOS JARAMILLO, ENRIQUE JORDÁN	DOCTOR EN DERECHO	95%
PROMEDIO		93%

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b>		
<b>(Análisis de fuente documental)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
LUDEÑA GONZALES, GERARDO FRANCISCO	DOCTOR EN DERECHO	95%
PROMEDIO		95%

### **3.8. Método de análisis de información**

Este estudio se fundamenta bajo el estudio innato y fenomenológico, teniendo en consideración de igual manera, que se concreta con el estudio innato y fenomenológico.

Este estudio de información hace mención a la interpretación, evaluación, valoración, de la documentación que se ha recolectado a lo largo de la investigación.

Aunado a ello, Hernández (2014) menciona lo siguientes que cualitativo y recolección de datos y el análisis son similares, mediante un esquema según el tipo de investigación. (p. 419).

En este tipo de estudio de información recopilada la cual se realizó a través de la utilización de métodos en herramientas de reconocimiento de información identificado y listado en el capítulo anterior, de manera imprescindible siempre en base al mismo punto el cual es el enfoque cualitativo de la presente investigación, de carácter esencial, diseño fenomenológico y no experimental proyectando y utilizando lo correspondiente, los mecanismos de recopilación, la información necesaria relacionada de acuerdo al fenómeno del cual se estudiará, por lo que de la misma forma y criterio y expectativas se tienen sobre el problema, principalmente se propone, en consecuencia a los objetivos planteados. Por lo tanto, se requerirá la comparación de nuestros supuestos jurídicos, debiendo previamente analizado y examinado el estudio según la información recolectada.

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación, tuvo carácter veraz y opto por un criterio metodológico sui generis que se sustentó en la utilización de procedimiento y herramientas necesarios para su realización, interpretados con originalidad, sin plagio ni copia, utilizando la forma correcta del citado, relacionado directamente con el presente estudio, el cual fue materia de estudio.

Cuando nos referimos a estándares de calidad, hacemos referencia a la calidad del estudio de investigación, es por ello que se ha logrado adquirir distintas fuentes científicas, de las cuales se ha logrado recopilar lo más importante de su esencia.



## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

Según las entrevistas y el resumen de las mismas respecto a las categorías de estudio se tiene:

**Tabla 1: Criterios de proporcionalidad entre el Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño.**

Entrevistado	Ideas fuerza
DR. EDGAR JADO CARAZAS GONZALES	En muchos de los fallos y sentencias emitidas por el señor magistrados no se ha aplicado, interpretado correctamente la proporcionalidad que debería de existir en un derecho fundamental y un Principio garantista
DR. JUNIOR VERASTEGUI VILLEGAS	Pues bien, esta errada interpretación ha acarreado consecuencias graves frente a la clara vulneración de un principio garantista, el cual por ser considerado como tal debería de tener la relevancia e importante correspondiente de acuerdo al momento de sentenciar o emitir un fallo frente a un caso en cual se esté involucrando un menor.
DR. SERGIO DANIEL VISURRAGA BELLEZA	Considero que por la mala interpretación y aplicación de los señores magistrados, muchos de los menores han sido víctimas de vulneración a sus derechos fundamentales como la educación , salud, entre otros los cuales desencadenan un completo desorden frente a su correcto desarrollo, físico, emocional y personal.
DR. PEDRO FARFÁN PARRALES	Claramente es de nuestro entender que, por la errática interpretación y aplicación de la norma, se vulneran derechos fundamentales de los menores los cuales no garantizan su

	correcto desarrollo ni la protección obligatoria que tiene el Estado frente a los menores.
ESTEFANI CECILIA MIRLA MIKIKO RUIZ GAYA	Considero que la errada interpretación normativa de algunos operadores del derecho generan consecuencias catastróficas en la vida del menor, es evidente que el sistema judicial tiene falencias y se deberán pues, mejorar con el paso del tiempo y a fin de evitar vulneración de más derechos.
GIOVANNA KARINA ARREDONDO CURO	Los fallos que el juez emite deben siempre estar fundados de manera equitativa y legal, con el respecto a los principios por los que se rige el adecuado cuidado del menor, y su aplicación en la vida cotidiana.
MARTIN JAVIER ATENCIO GÓMEZ	La mala interpretación de la norma coloca al menor en una situación de peligro constante, la cual se ve en el rechazo constante de parte del menor a cualquier decisión que se tome en tu entorno.
SONIA ZELADA CHÁVEZ	La mala interpretación de la norma coloca al menor en una situación de peligro constante, la cual se ve en el rechazo constante de parte del menor a cualquier decisión que se tome en tu entorno.

### **COROLARIO:**

Los criterios de proporcionalidad que deben de considerarse frente al Derecho de vivir en familia y el Principio del interés superior del niño es tener en cuenta que es este un principio garantista, por lo que deberá de dársele la importancia y prioridad frente a los fallos y sentencias emitidas por los magistrados ya que de dicho fallo o sentencia dependerá garantizar el correcto desarrollo de los menores.

**Tabla 12: Criterios de interpretación sistemática normativa frente a la proporcionalidad del Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020**

Entrevistado	Ideas fuerza
EDGAR JADO CARAZAS GONZALES	Considero que por la mala interpretación sistemática que manejan los señores magistrados en sus distintas instancias acarrea como consecuencia poner en estado de vulnerabilidad y peligro de los menores.
JUNIOR VERASTEGUI VILLEGAS	De acuerdo a los distintos casos visto y estudiados en la práctica diaria puedo señalar que por no tener criterios claros y uniformes frente a la proporcionalidad que debe de existir entre ambos surgen como consecuencias la desprotección en su totalidad de los menos por parte del Estado.
SERGIO DANIEL VISURRAGA BELLEZA	Los criterios de interpretación muestran en la práctica y la realidad que muchas veces terminan siendo perjudiciales para los menores ya que se vulneran sus derechos y no se garantiza ni se protegen sus derechos fundamentales.
PEDRO FARFÁN PARRALES  ESTEFANI CECILIA MIRLA MIKIKO RUIZ GAYA	La emisión de sentencias y fallos judiciales han demostrado muchas veces que por la falta uniformidad entre el derecho a vivir en familia y el principio del interés superior del niño, estos mismos han sido en todos su extremos vulnerados y transgredidos, los cuales muchas veces han tenido consecuencias graves e irremediables.

---

La interpretación sistemática de frente a la proporcionalidad implica que siempre se debe seguir un protocolo ante temas que sean idénticos entre sí.

---

GIOVANNA  
KARINA  
ARREDONDO  
CURO

Esta interpretación sistemática permite brindar al juez un adecuado funcionamiento del aparato normativo, pudiendo aplicar respectivamente los derechos y principios del menor.

---

MARTIN  
JAVIER  
ATENCIO  
GÓMEZ

La interpretación sistemática de la norma le permite al juez exactamente conocer el caso actual, debiendo aplicar de manera oportuna los filtros necesarios para que el principio del interés superior del niño prevalezca.

---

SONIA ZELADA  
CHÁVEZ

Se deberá de aplicar criterios de acuerdo a la interpretación del juez, sin embargo, es importante recordar el sentido del interés superior del niño, el espíritu de la norma y su fin garantista.

---

### **COROLARIO:**

De acuerdo a la información adquirida e interpreta se desprende las ideas de que los jueces, magistrados y demás especialistas en derecho deberían de manejar criterios más uniformes los cuales primen por encima de cualquier otro derecho y se garantice de manera correcta la no vulneración ni transgresión de los derechos de los menores.

**Tabla 13: Consecuencias de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.**

Entrevistado	Ideas fuerza
<p>EDGAR JADO CARAZAS GONZALES</p>	<p>En muchos de los fallos y sentencias emitidas por el señor magistrados no se ha aplicado, interpretado correctamente la proporcionalidad que debería de existir en un derecho fundamental y un Principio garantista.</p>
<p>JUNIOR VERASTEGUI VILLEGAS</p>	<p>Pues bien, esta errada interpretación ha acarreado consecuencias graves frente a la clara vulneración de un principio garantista, el cual por ser considerado como tal debería de tener la relevancia e importante correspondiente de acuerdo al momento de sentenciar o emitir un fallo frente a un caso en cual se esté involucrando un menor.</p>
<p>SERGIO DANIEL VISURRAGA BELLEZA</p>	<p>Considero que, por la mala interpretación y aplicación de los señores magistrados, muchos de los menores han sido víctimas de vulneración a sus derechos fundamentales como la educación, salud, entre otros los cuales desencadenan un completo desorden frente a su correcto desarrollo, físico, emocional y personal.</p>
<p>PEDRO FARFÁN PARRALES</p>	<p>Claramente es de nuestro entender que, por la errática interpretación y aplicación de la norma, se vulneran derechos fundamentales de los menores los cuales no garantizan su correcto desarrollo ni la protección obligatoria que tiene el Estado frente a los menores.</p>

ESTEFANI CECILIA MIRLA MIKIKO RUIZ GAYA	Otro de los grandes inconvenientes con la falta de una adecuada conceptualización es que como el operador del derecho no tiene el adecuado concepto de proporcionalidad de estos dos ejes respecto al menor, no puede optar por una solución adecuada.
MARTIN JAVIER ATENCIO GÓMEZ	Muchas veces el fallo errado en un caso específico, genera retraso en la búsqueda de tutela jurisdiccional efectiva, estos fenómenos deben ser erradicados, para brindar estabilidad.
SONIA ZELADA CHÁVEZ	Derechos tan fundamentales como la vida podrían verse comprometidos por ante una mala interpretación normativa.
GIOVANNA KARINA ARREDONDO CURO	Solo cuando exista claridad absoluta fuera de duda respecto a algún tema que amerite tomar a decisión en aspectos de un menor, el juez podrá fallar en favor, como siempre, del menor y sus intereses.

### **COROLARIO:**

De acuerdo a la información recolectada se señaló que las consecuencias por la errada interpretación y aplicación entre un derecho fundamental y un derecho garantista se vulneran otros derechos que cumplen un rol importante frente a garantizar el correcto desarrollo del menor.

**Tabla 14: Criterios de consecuencia jurisdiccional del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.**

Entrevistado	Ideas fuerza
<p>EDGAR JADO CARAZAS GONZALES</p>	<p>Las consecuencias por la errática interpretación del significado del derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del niño son graves ya que de acuerdo a la práctica y experiencia puedo indicar que los niños terminan muchas veces siendo víctimas mortales por una mala aplicación e interpretación de dicho derecho fundamental frente a un Principio garantista.</p>
<p>JUNIOR VERASTEGUI VILLEGAS</p>	<p>Considero que el error acarrea como consecuencia la vulneración y transgresión a los derechos fundamentales de los menores.</p>
<p>SERGIO DANIEL VISURRAGA BELLEZA</p>	<p>Las consecuencias que puedo mencionar es pues la vulneración a sus derechos fundamentales los cuales deberían de ser garantizados por los padres y el Estado.</p>
<p>PEDRO FARFÁN PARRALES</p>	<p>Por esta errática significaron de ambos se vulneran derechos fundamentales y no se le dan las garantías suficientes ni las que amerita el menor pese a existir leyes, tratados, convenios y normas los cuales indican claramente el significado claro de ambos.</p>

ESTEFANI CECILIA MIRLA MIKIKO RUIZ GAYA	Tiene como consecuencia la constante vulneración de derechos en el menor, tanto principales como accesorios.
GIOVANNA KARINA ARREDONDO CURO	No es posible o se vuelve una tarea complicada la de poder asegurar o garantizar los derechos del menor, y sobre todo, poder sobre valer el interés superior del niño de alguna otra manera.
MARTIN JAVIER ATENCIO GÓMEZ	Tiene una connotación desfavorable para el menor, puesto que implica que este no estará involucrado en un proceso adecuado, por lo que verá afectado su desarrollo
SONIA ZELADA CHÁVEZ	La consecuencia más común siempre es que el menor no puede desarrollarse de manera adecuada, sin embargo, hay que considerar que estos no podrán tampoco tener una salud emocional adecuada sin ayuda.

**COROLARIO:**

Es de considerar que las consecuencias ante una interpretación errática son graves, por lo que se debe tener en cuenta en todas las etapas del proceso, la realidad en la que se encuentra.



**Tabla 15: Criterios específicos de derechos conculcados por la omisión de proporcionalidad entre el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.**

Entrevistado	Ideas fuerza
<p>EDGAR JADO CARAZAS GONZALES</p>	<p>De acuerdo a algunas casaciones es la sala suprema la que tiene que señalarle a los magistrados de las primeras instancias que sus fallos siempre deben de hacer prevalecer un principio garantista y un derecho fundamental ya que de esta manera se podrá garantizar la no vulneración de los menores.</p>
<p>JUNIOR VERASTEGUI VILLEGAS</p>	<p>En muchas ocasiones o casos en específicos se vulneran derechos fundamentales de los menores y no les garantizan protección por parte del Estado por no tener un concepto uniforme por parte de los magistrados al momento de deliberar.</p>
<p>SERGIO DANIEL VISURRAGA BELLEZA</p>	<p>Considero que los magistrados de las distintas instancias no manejan claros los conceptos de la proporcionalidad que debe de existir entre el Derecho a Vivir en Familia y el Principio del Interés Superior del Niño.</p>
<p>PEDRO FARFÁN PARRALES</p>	<p>Considero que los magistrados no manejan criterios ni conceptos uniformes pese a existir doctrina y normas las cuales establecen y señalan claramente cuales son y cómo deben de ser aplicados garantizando la no vulneración ni omisión de los mismos.</p>

ESTEFANI CECILIA MIRLA MIKIKO RUIZ GAYA	La importancia de hacer valer el interés superior del niño es tal, que, si este se ve afectado, todos los aspectos que influyen en el desarrollo del menor, pueden cambiar drásticamente el entorno en el que se encuentra.
GIOVANNA KARINA ARREDONDO CURO	Otro de las grandes incógnitas es que los magistrados no manejan un plan estructurado para un caso determinado, sino que se guían por sus conocimientos en la norma para ejercer su potestad jurisdiccional.
MARTIN JAVIER ATENCIO GÓMEZ	Unificar y organizar conceptos a mano de jueces, logrando así una mejor aplicación ante estos casos.
SONIA ZELADA CHÁVEZ	La mala interpretación de la norma coloca al menor en una situación de peligro constante, la cual se ve en el rechazo constante de parte del menor a cualquier decisión que se tome en tu entorno.

#### **COROLARIO:**

Es preciso señalar que se vulneran una cantidad de derechos fundamentales cuando no se tiene un adecuado consenso, uno que permita actuar en una determinada situación, para ofrecer la mejor protección posible al menor.

**4.2 Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías. Análisis e interpretación de técnicas.**

<b>Estudio de caso</b>	<b>Análisis documental</b>	<b>Criterios seleccionados del Análisis e interpretación de las entrevistas a partir de las categorías y subcategorías</b>
<p>La casación 1019-2015-Loreto, señala que al A- quo de la Sala Superior, que este debió de considerar fundamental y básica la tranquilidad integral, física, sexual y psicológica de la menor para así garantizar el correcto desarrollo y seguridad que la menor necesita, es así que esto acarrea una clara infracción al artículo IX de la Ley 17337 – Código del Niño y el Adolescente, en consecuencia cabe señalar que es el Estado el cual a través del Poder Judicial, se encuentra en la obligación de preservar y considerar básico y fundamental su función al Interés Superior del Niño, más no en atención prioritarias a los interés de los padres.</p>	<p>El Principio del Interés Superior del Niño, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional es aquel principio garantista el cual resulta importante hacer prevalecer en cuanto en un proceso se encuentren inmersos menores, para así poder evitar afectaciones graves a su bienestar y correcto desarrollo.</p>	<p>De acuerdo al criterio de proporcionalidad entre el Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, debe de dársele la importancia y prioridad frente a los fallos y sentencias emitidas por los magistrados ya que de dicho fallo o sentencia dependerá garantizar el correcto desarrollo de los menores.</p>
<p>De acuerdo a la Casación antes mencionada podemos hacer una clara referencia a la erra interpretación de los magistrados frente al Principio del Interés Superior del Niño, ya que pese a existir medios probatorios suficientes que señalaban el estado de vulnerabilidad en el que la menor se encontraba este dio prioridad al interés de la madre, vulnerando así el Principio del Interés Superior del niño.</p>	<p>El Derecho a vivir en Familia y Principio del Interés Superior del niño, uno por ser un derecho fundamental y el segundo por ser un Principio garantista, se recomienda y advierte el TC que es razón suficiente para hacerlos prevalecer e imponerlos frente a otros derechos.</p>	<p>Frente a muchos fallos errados por la falta de proporcionalidad entre ambos, se ve vulnerado el correcto desarrollo de los menores, pero a que ambos deben y tiene la obligación de garantizar protección para su correcto desarrollo.</p>

<p>Del caso en mención se la corte decidió casar el recurso, ya que era evidente la vulneración y trasgresión en todos los extremos del Principio del Interés Superior del Niño.</p>	<p>En los casos presentados en la realidad de nuestro país, en muchos de los fallos y sentencias emitidas por los magistrados muchas veces hacen prevalecer derechos de terceros.</p>	<p>El problema de la excesiva carga procesal deberá entonces ser una de las prioridades de los operadores del derecho para poder ejercer de manera célere junto con el interés superior del niño, los efectos será determinantes en la vida del menor</p>
<p>Es por ello que de acuerdo a los criterios mencionados en dicho recurso se concluyó casando el recurso ya que era evidente que por la errada interpretación de los magistrados de la sala superior en su fallo decido primar el interés y derecho de la madre, pese a existir medios probatorios que señalaban que la menor bajo el cuidado de la misma se encontraba en estado de vulnerabilidad eminente. Razón por cual la corte suprema advierte haciendo hincapié en que deben de primar los intereses del niño por encima de los derechos de terceros.</p>	<p>Tanto este derecho fundamental como dicho principio garantista son de carácter constitucional y garantista, razón por la cual entre ambos debe de existir una correcta proporcional interpretación y aplicación.</p>	<p>Respecto al criterio que analizamos entorno a la errática interpretación respecto al significado del Derecho a Vivir en Familia y el Principio del Interés Superior del Niño es de suma importancia contar con criterios uniformes y claros acerca de la proporcionalidad, interpretación y aplicación de estos en los casos para así garantizar a un cien por ciento la no vulneración ni trasgresión del correcto desarrollo de los menores.</p>

### **COROLARIO / INTERPRETACIÓN:**

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal determinar la correcta o adecuada proporcionalidad entre el Derecho a vivir en familia y el del Interés Superior del Niño, el cual no ha permitido analizar diversos criterios relacionados de manera directa con la esencia de la temática de este trabajo de investigación.

Para empezar, en el proceso de triangulación de datos tenemos como primer concepto que el interés superior del niño como principio y el Derecho a vivir en familia, están estrictamente relacionados con el desarrollo del menor, física y psicológica. Estos principios y derechos pues sirven para que la sociedad y los operadores del derecho puedan tener en claro cómo se debe de aplicar y tomar en cuenta la norma respecto a este grupo humano.

Tomando en cuenta esta premisa, hemos podido observar pues que el interés superior del niño, si bien es un principio rector en la vida de todo menor, corresponde al juez de familia dar razón e interpretación al mismo, a fin de garantizar el correcto desarrollo del menor, y, por otro lado, otorgándole tutela efectiva.

El Perú no es ajeno a la aplicación de este principio, puesto que diariamente se fallan e inician procesos de este matiz, en donde es el juez quien decide e interpreta el futuro del menor, y como tal, es quien deberá realizar esta tarea cumpliendo los más altos estándares de eficiencia y celeridad, a fin de salvaguardar el objeto y espíritu de la norma, el derecho que tiene el menor a vivir en una familia, siempre y cuando esta sea adecuada para su correcto desarrollo. Esto ligado de manera directa y proporcional con el interés superior del niño, que rige al juez a actuar a favor del menor ante cualquier situación que pudiera poner duda su interpretación, tomando en cuenta factores adicionales al momento de fallar a favor o en contra.

En base a todos los datos y conceptos que han sido obtenidos a lo largo del trabajo de investigación, tales como fuentes documentales, normativa, y material bibliográfico, ha sido posible completar la presente investigación, haciendo uso de las entrevistas a especialistas en la materia de derecho familiar, los cuales han realizado una extensa y arduo análisis para ofrecer el mejor resultado posible, contribuyendo al desarrollo de este proyecto. En base a esto tenemos pues que el principio del interés superior del niño es garantista que deberá primar por sobre otros derechos, todo esto en base al artículo IX del título preliminar del código del niño y del adolescente. Los mismos que cuentan con derechos especiales, también, a fines a la familia, la sociedad y el estado, este último con responsabilidad compartida por el destino del menor.

Respecto al criterio de análisis de triangulación de datos recogidos según las entrevistas correspondientes a las categorías y subyacerías, teníamos la búsqueda de la correcta proporcionalidad entre el derecho de vivir en familia y el principio del interés superior del niño. Pues bien, es necesario inferir la capacidad interpretativa del operador del derecho en los casos que aquí competen, es entonces que podemos observar si esta interpretación normativa acerca de un fallo que decidirá

el futuro del menor, respeta el correcto balance entre el interés superior del menor y el derecho que tiene este de vivir en familia.

Finalmente llegamos a la idea de que, si bien el derecho a vivir en familia es fundamental para la vida de cualquier menor, este derecho tiene que ser filtrado por el ojo fiscalizador y determinador del juez, que será quien, haciendo uso del poder que le confiere el estado, decida el adecuado uso de la norma para con los justiciables.

### **4.3 Discusión y análisis de constructos**

#### **4.3.1 Constructo 1**

En consideración al objetivo general que señala la necesidad por determinar la proporcionalidad entre el derecho a vivir en familia y el interés superior del niño, conforme a la información que se obtuvo en la investigación, es la siempre primar el bienestar del menor, por sobre su derecho a vivir en familia, en las ocasiones en la que este derecho afecte gravemente su desarrollo, si bien es cierto, todos los niños merecen una vida digna en un entorno familiar, deberá siempre primera la necesidad de que este menor crezca en la mejor medida de seguridad e integridad posible.

De manera que, este criterio podría inferirse como el derecho a vivir en familia del menor pero procesado por el interés superior del niño, una vez que el juez haya comprobado que este derecho no afecte de manera negativa la vida y el desarrollo del menor, podrá decidir que el menor concurra con este derecho por el conducto regular.

Si por el contrario el juez detecta que este derecho está causando o podría causar graves daños al desarrollo del menor, éste podrá fallar optando por tomar la medida adecuada para el menor, sin que esto, a su vez, genere efectos y daños emocionales al menor sabiendo que hay una delgada línea entre lo que hará feliz al menor o lo que le sirve ante la sociedad, con lo que el menor pudiera sentir en ese momento, es por eso que el juez tiene que tratar estos casos y los siguientes de manera escrupulosa, manteniendo una adecuada interpretación normativa,

entendiendo que, la vida del menor está dependiendo de su fallo y del aparato judicial.

#### 4.3.2 Constructo 2

Respecto al primer objetivo específico, y como resultado de la utilización de las técnicas de recopilación de datos e información, análisis documental y estudio de casos ligados a la materia, se puede señalar que los criterio que el juez toma en consideración al momento de fallar respecto al tema en cuestión es la carga procesal en primera lugar, que perjudica gravemente la labor del magistrado y sobre todo, la función del mismo de poder brindar celeridad en sus expedientes o casos, en segundo lugar, está la errada interpretación del interés superior del niño frente al derecho de vivir en familia.

En la legislación nacional, se evidencian muchos casos en los que el juez ha fallado considerando solo el derecho a vivir en familia, pero dejando de lado el principio del interés superior del niño, un principio garantista que busca asegurar el futuro desarrollo del menor en la sociedad.

La implicancia que tiene el carácter garantista del principio del interés superior del niño deberá entonces, ser tomado como prioridad en el análisis y posterior fallo. Esto quiere decir que el operador de justicia deberá necesariamente establecer que el derecho de vivir en familia solo podrá aplicarse si y solo si, otros factores como el interés superior del niño son considerados en la deliberación del magistrado.

#### 4.3.3 Constructo 3

Como mencionamos en la mayoría del desarrollo del proyecto de investigación y ahora en este apartado, habiendo podido recoger información específica de expertos en el derecho familiar, nos preocupa los irreparables daños producidos en el desarrollo del menor a causa de diferentes factores, entre estos la errónea interpretación de la norma, o, como lo hemos indicado, la falta de percepción y uso del filtro del interés superior del niño antes de deliberar acerca del destino del menor.

La interpretación errática o incorrecta en el juez podría desencadenar una serie de trastornos morales, éticos y sociales en el adecuado desarrollo del menor.

## V. CONCLUSIONES

**La primera conclusión**, es que de acuerdo a toda la información recopilada y las distintas entrevistas realizadas podemos diferir en que de existir un concepto uniforme y claro frente a la proporcionalidad del derecho a vivir en familia y el principio del interés superior del niño, se tendrían fallos y sentencias garantizando al cien por ciento la correcta aplicación de la norma frente a dichos casos y situaciones en las cuales no se vean perjudicados los menores.

**La segunda conclusión**, en nuestro país contamos con normativa, leyes e instituciones nacionales encargadas de velar por el bienestar de los niños y el Estado a través del Poder Judicial es el encargado y obligado a garantizar que los derechos de los niños se cumplan y a estos se les dé la prioridad e importancia necesaria para así poder garantizar la correcta aplicación de las mismas y poder garantizar el correcto desarrollo de los menores.

**La tercera conclusión**, Los magistrados de las distintas instancias emiten fallos y/o sentencias en beneficio y haciendo prevalecer los derechos de terceros, dejando de lado y desconociendo muchas veces que el Principio del interés superior del niño es un principio garantista el cual en ninguno de sus extremos debería ni debe ser transgredido ni por los padres que son los primeros obligados a cuidar a los menores ni por el Estado que es parte importante para garantizar la no vulneración de dicho principio ni de los derechos fundamentales de los menores.

**Para concluir, la cuarta conclusión**, con la finalidad de salvaguardar la integridad y el correcto desarrollo de los menores, se necesita que se tengan en cuenta lo importante que es manejar criterios uniformes y claros frente a la proporcionalidad que debe de existir entre el derecho a vivir en familia y el Principio del interés superior del niño ya es esta la única manera de contribuir y garantizar de manera plena su correcto desarrollo, físico, emocional y personal de cada uno de los menores, para así poder una niñez feliz, segura y que sienta que son parte importante para el Estado.



## VI.RECOMENDACIONES

**Primera:** Existen diferentes filtros que podrán permitir al juez o a cualquier operador del derecho, pronunciarse de manera acertada en cuanto al desarrollo óptimo del menor. Revisando de manera minuciosa la situación y la adecuada respuesta normativa ante casos específicos.

**Segunda:** Teniendo en cuenta los factores aledaños al de la errónea interpretación, demora en la respuesta de entidades del estado que forman parte del caso, el exceso de carga procesal, entre otros, el juez y la administración deberá velar por los intereses del menor, implementando nuevos mecanismos de contención y aceleración de procesamiento de casos, sin que eso afecte la calidad de los mismos, ahora bien, esto con el fin de evitar la vulneración de los derechos del menor.

**Tercera:** El órgano jurisdiccional debe tener claro que, el principio del interés superior del niño implica, en todo momento del proceso, un aspecto garantista en su totalidad, por lo que, en base a esto, el actuar de los operadores del derecho deberá estar referido a los menores y sus derechos.

**Cuarta:** Debe entenderse entonces a la proporcionalidad como el filtro mediante el cual el derecho a vivir en familia es aplicado de la mejor forma posible para el desarrollo del menor. Tomando siempre en cuenta el interés superior del niño, esto con el fin de que este derecho carezca de defectos posteriores a su aplicación, o evitar o reducir en gran medida el riesgo de que un menor pueda ver afectado su adecuado desarrollo por las malas decisiones de terceros.

## REFERENCIAS

- Alegre, S., Hernández, X. y Roger, C. (2014). *El interés Superior del Niño. Interpretaciones y experiencias Latinoamericanas*. Recuperado de: [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_publicacion/sipi\\_cuaderno\\_05\\_interes\\_superior\\_nino.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf)
- Aguilar, C.G. (2008). *El Principio del Interés superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos Estudios Constitucionales*. Chile, Santiago: Estudios Constitucionales
- Aldeas Infantiles. (2018). *El Niño y su Derecho a Vivir en Familia en Latinoamérica*. Montevideo, Uruguay. Recuperado de: [https://www.aldeasinfantiles.org.ec/getmedia/bf7fbd68-17da-46fe-88c1-3dde390a5c5e/El-nino-y-su-derecho-a-vivir-en-familia-en-latinoamerica\\_estudio-regional.pdf](https://www.aldeasinfantiles.org.ec/getmedia/bf7fbd68-17da-46fe-88c1-3dde390a5c5e/El-nino-y-su-derecho-a-vivir-en-familia-en-latinoamerica_estudio-regional.pdf)
- Bernal, C.A. (2010). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Pearson
- Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018), *Introducción a la metodológica de la investigación científica*. Recuperado de URI: <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20MMetodologi%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Corte suprema. *El Interés Superior del Niño: Del Modelo Tutelar Al Modelo De Responsabilidad A La Luz De La Convención Internacional De Los Derechos Del Niño*. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-11\\_del\\_mod\\_tutelar\\_a\\_mod\\_responsabilidad\\_210208.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-11_del_mod_tutelar_a_mod_responsabilidad_210208.pdf)
- Cortés, C.M. y Iglesias, L.M. (2004). *Generalidades sobre metodología de la investigación*. Campeche, México. Recuperado de: <http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/contenido2.pdf>
- Constitución Política del Estado de Bolivia (2009), Artículos 62 a 72. Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf)

Constitución Política de España (1998). Artículo 31. Recuperado de:

<https://www.derechoshumanos.net/constitucion/index.htm>

Defensoría del Pueblo (2010). *El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los Centros de Atención Residencial estatales desde la mirada de la Defensoría del Pueblo*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-150-2010.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2010). *El Derecho De Los Niños, Niñas Y Adolescentes A Vivir En Una Familia: La Situación De Los Centros De Atención Residencial Estatales Desde La Mirada De La Defensoría Del Pueblo*.

Denzin, M. (2014). *Diseño de Proyectos en la investigación Cualitativa*. Fondo Medellín, Colombia. Editorial Universidad EAFIT.

Fernández, G. R., Cárdenas, Q.C. y Garibaldi, J.A. (1990). *La Familia en el Derecho Peruano*. Lima, Perú. Fondo Editorial: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Freud, A. y Goldstein, S. (1996). *The best interests of the child: The least detrimental alternative*. New York. Recuperado de: <http://repositorio.udes.edu.ar/jspui/bitstream/10908/2470/1/%5BP%5D%5BW%5D%20T.%20Ab.%20Juliana%20SIMONETTA.pdf>

Fuente, L.J. (2012). *La Protección Constitucional De La Familia En América Latina*. Puebla, México: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas.

Garrido, A. R. (2013). *El Interés Superior del Niño y el Razonamiento Jurídico*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/paftd/n7/n7a6.pdf>

Guía para la evaluación y determinación del interés superior del niño (2017). España. Recuperado de: [https://www.comillas.edu/images/catedras/santander/01232018\\_StC\\_Guia\\_para\\_la\\_evaluacion\\_y\\_determinacion\\_A4\\_online\\_version-ilovepdf-compressed.pdf](https://www.comillas.edu/images/catedras/santander/01232018_StC_Guia_para_la_evaluacion_y_determinacion_A4_online_version-ilovepdf-compressed.pdf)

- Gómez, B.B. (2009) *El Derecho del Niño Vivir en Familia*. Madrid, España.  
Recuperado de:  
[https://www.usfx.bo/nueva/vicerrectorado/citas/SOCIALES\\_8/Derecho/9.pdf](https://www.usfx.bo/nueva/vicerrectorado/citas/SOCIALES_8/Derecho/9.pdf)
- Gómez, B.B. (2009). *El Derecho del Niño a Vivir en Familia*. España, Madrid:  
Miscelánea Comillas.
- Gómez, S. (2016). *Metodología de la Investigación*. Talnepantla, México: Red  
Tercer Milenio.
- Hernández Sampiere, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodológica de la  
Investigación* (9° ed.). México: McGraw-Hill.
- Hernández, B.W. (2017). *La información y la toma de decisiones en la política  
pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el  
Perú*. Lima, Perú. Recuperado de:  
[file:///C:/Users/Joseline%20Cano/Downloads/3120-  
Texto%20del%20art%C3%ADculo-11754-2-10-20170306%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Joseline%20Cano/Downloads/3120-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11754-2-10-20170306%20(1).pdf)
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2016). *Metodología de la  
investigación*. México, D.F: Interamericana editores.
- Kerlinger, F. (2012) *Investigación del comportamiento* (9va. ed.). México: Mc Graw-  
Hill
- López, C.R. (2015). *Interés Superior De Los Niños Y Niñas: Definición Y Contenido*.  
Mazinales, Colombia: Revista Latino Americana de Ciencias Sociales, Niñez  
y Juventud.
- López, D.C. (2005). *Manual de derecho de familia y tribunales de familia*. Santiago,  
Chile: Lobortecnia.
- Lopez, R.E. (2015), *Interés Superior de los niños y niñas: definición y contenido*.  
San Carlos, Guatemala. Recuperado de:  
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Muñoz, C. (2016). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Naucalpan  
de Juárez, México: Pearson.

- Ñaupas, M. (2014). *Metodología crítica de la investigación lógica, procedimientos y técnicas*. Distrito Federal, México: Cecsca
- Ortega, G.I. (2002). *El Principio del Interés superior del Niño en las situaciones de crisis familiar*. España, Fundación Dialnet.
- Ortega, G.I. (2002). *El Principio Del Interés Superior Del Niño En Las Situaciones De Crisis Familiar. Una Perspectiva Comparada En El Ámbito De La Unión Europea*. España: Key Word. Recuperado de: <https://masterforense.com/pdf/2002/2002art18.pdf>
- Pacheco, A. y Cruz, M. (2006). *Metodología crítica de la investigación, procedimientos y técnicas*. Distrito Federal, México: Cecsca.
- Pacheco, Z.L. (2017). *La Jurisprudencia Constitucional Peruana en Torno al Interés Superior del Niño*. Piura, Perú.
- Padua, J. (2018). *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*. Recuperado de: [https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&as\\_ylo=2018&q=tecnicas+de+recoleccion+de+datos+de++investigacion+cientifica&btnG=&btnG=](https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_ylo=2018&q=tecnicas+de+recoleccion+de+datos+de++investigacion+cientifica&btnG=&btnG=)
- Perez, C.M. (2013). *El Entorno Familiar y los Derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación*. México. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332013000300010](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300010)
- Placido, V.A. (2016). *El Principio del Interés Superior del Niño*. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/588/MANUAL%20CURSO%20INTER%20C3%89S%20SUPERIOR%20DEL%20NI%20C3%91O%20%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Rivera, K. (2018). *La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est*. Recuperado de: [file:///C:/Users/Joseline%20Cano/Downloads/20390-Texto%20del%20art%C3%ADculo-81206-1-10-20181107%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Joseline%20Cano/Downloads/20390-Texto%20del%20art%C3%ADculo-81206-1-10-20181107%20(1).pdf)

- Sabino, C. (2013). *El proceso de la investigación*. Caracas: Editorial Panapo.
- Strauss & Corbin, G. (2015): *Metodología de la investigación*. España. Universidad autónoma de Madrid
- Samaniego, R.M. (2017). *El Derecho A Vivir En Familia De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Promovido Por Las Naciones Unidas, Caso Aldeas Infantiles SOS*. Cuenca, Ecuador: Universidad del Azuay.
- Seña M.J. (2017). *Cuando las personas pueden ser malos jueces*. Barcelona, España. Recuperado de: [file:///C:/Users/Joseline%20Cano/Downloads/18455-Texto%20del%20art%C3%ADculo-73136-1-10-20170525%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Joseline%20Cano/Downloads/18455-Texto%20del%20art%C3%ADculo-73136-1-10-20170525%20(1).pdf)
- Sokolich, M.A. (2013). *La Aplicación Del Principio Del Interés Superior Del Niño Por El Sistema Judicial Peruano*. Lima, Peru: Vox Juris.
- Supo, J. (2015). *Cómo empezar una tesis. Tu proyecto de investigación en un solo día*. Arequipa, Perú: Bioestadístico EIRL
- Tamayo, M. (2013). *El proceso de la investigación científica*. Distrito Federal, México: Limusa.
- Tam, J., Vera, G. y Oliveros, R. (2008). *Tipos, métodos y estrategias de investigación*. Lima, Perú: Escuela de Posgrado. Recuperado de: [http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj\\_modela\\_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf](http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_modela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf)
- Torres, A.E. (2015). *Apuntes metodológicos para realizar un adecuado planteamiento del problema en investigaciones de derecho de familia*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Joseline%20Cano/Downloads/1239-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3640-1-10-20190113.pdf>
- Unicef (2012). *El Derecho a Vivir en Familia*. Recuperado de: [https://www.bibliotecaunicef.uy/doc\\_num.php?explnum\\_id=144](https://www.bibliotecaunicef.uy/doc_num.php?explnum_id=144)
- Unicef.org (2019). *Convención Sobre los Derechos Del Niño*. Recuperado de: [https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org.peru/files/2019-01/convencion\\_sobre\\_los\\_derechos\\_del\\_nino\\_final.pdf](https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org.peru/files/2019-01/convencion_sobre_los_derechos_del_nino_final.pdf)

Unicef.org. (2013). *Derecho del Niño y la Niña a la Familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la Institucionalización en las Américas*. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9526.pdf>

Valderrama, V. (2015). *Metodología de la investigación*. (8° ed.). Perú. Editorial San Marcos

Zermatten, J. (2003). *El interés Superior del Niño Del Análisis literal al Alcance Filosófico*.

# Anexos



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Callahui Rojas, Roció Maribel .

1.2 Cargo e institución donde labora: 10° Juzgado de Paz Letrado de SMP, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Novoa Torrejon / Zapata Correa

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>SI CUMPLE</b>

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %
-------

Lima, 22 de setiembre del 2020



DIPTO. PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
SECRETARÍA DE OFICINA  
ROCIÓN MARIBEL CALLAHUI ROJAS  
SECRETARÍA DE OFICINA  
CALLE VASCO DE QUILMES 1150  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

Nombres: Dra. Rocío Maribel, Callahui Rojas

DNI No: 06784685      Telf.: 931582974

# VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## 1. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: GIOVANNA KARINA ARREDONDO CURO

1.2 Cargo e institución donde labora: SECRETARIA JUDICIAL

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4 Autor de Instrumento: ZAPATA CORREA JOSEPH – NOVOA TORREJON SHIRLEY

### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

PODER JUDICIAL 95 %

Lima, de septiembre 2020

GIOVANNA KARINA ARREDONDO CURO  
SECRETARIA JUDICIAL

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE INDEPENDENCIA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombres: Giovanna Karina Arredondo Curo

# VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## 1. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: SONIA ZELADA CHAVEZ

1.2 Cargo e institución donde labora: SECRETARIA JUDICIAL / PODER JUDICIAL

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4 Autor de Instrumento: NOVOA TORREJON SHIRLEY DEL PILAR / ZAPATA CORREA JOSEPH

## 11. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %



PODER JUDICIAL

Lima, de septiembre 2020

SONIA ZELADA CHAVEZ  
SECRETARIA JUDICIAL

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombres: Sonia Zelada Chavez

DNI No: 09Ci062ATelf.:

# VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## 1. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: MARTIN JAVIER ATENCIO GOMEZ

1.2 Cargo e institución donde labora: ESPECIALISTA LEGAL / PODER JUDICIAL DEL PERÚ

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4 Autor de Instrumento: NOVOA TORREJON SHIRLEY / ZAPATA CORREA JOSEPH

## 11. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %



Martín J. Atencio G.

de septiembre 2020

MARTIN JAVIER ATENCIO GOMEZ  
ESPECIALISTA LEGAL

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE INDEPENDENCIA  
OFICINA DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombres: Martín Javier Atencio Gómez

DNI No: 41056962 Telf.:

# VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## 1. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: ESTEFANI CECILIA MIRLA MIKIKO RUIZ

1.2 Cargo e institución donde labora: SECRETARIA JUDICIAL / PODER JUDICIAL DEL PERÚ

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4 Autor de Instrumento: NOVOA TORREJON SHIRLEY / ZAPATA CORREA JOSEPH

### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Lima, de septiembre 2020

ESTEFANI CECILIA MIRLA MIKIKO RUIZ GAYA  
SECRETARIA JUDICIAL

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombres: *Estefani Cecilia Mirla Mikiko Ruiz*

DNI No: *47211697* Telf:

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### II. DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: VILELA APON ROLANDO JAVIER

1.2 Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento:

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

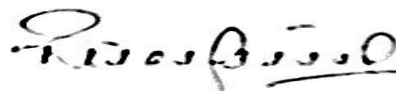
El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
SI

### VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 25 de septiembre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombres: VILELA APON ROLANDO JAVIER

DNI No: 42301468

Telf.: 952500313

# VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## 1. DATOS GENERALES

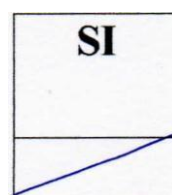
- 1.1 Apellidos y Nombres: LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN  
 1.2 cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSITARIO  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista I  
 1.4 Autor de Instrumento:

## 11. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

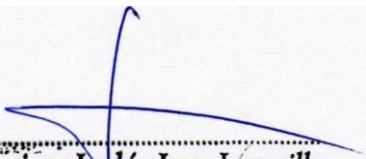
CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

## 11.1. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

  
**Enrique Jordán Laos Jaramillo**

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Nombres: ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO  
 DNI N° : 09911151 Telf.: 997201314 Registro



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Ludeña Gonzales, Gerardo Francisco

1.2 Cargo e institución donde labora:

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de fuente Documental

1.4 Autor(A) de Instrumento: Novoa Torrejon, Shirley del Pilar  
Zapata Correa, Joseph

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

95%
-----

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, de

del 2020



Gerardo F. Lydieta González  
ABOGADO  
CAL 19211 CAA 347

---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471

RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano –  
Nivel IV

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

El Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Lugar.....Fecha.....

Duración.....

Institución.....

Objetivo General

Determinar cuál es la proporcionalidad entre el Derecho a Vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

1 ¿Cuál es su opinión respecto a la relación del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?

2 ¿Qué implicancias genera el principio de interés superior del niño frente al derecho de vivir en familia?

Objetivo específico 1

Oe1. Analizar Cuáles son los criterios que considera el magistrado frente a la proporcionalidad del Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

3 ¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?

4 ¿Qué derechos fundamentales tienen que ver con el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?

5 ¿qué análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de la falta de proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?

6 ¿Considera Ud. que el criterio de proporcionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?

7 ¿Existe el criterio de proporcionalidad idóneo frente al Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?

Objetivo específico 2

Oe2. Determinar Cuáles son las consecuencias de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

8 ¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?

9 ¿Qué criterios de valoración existen respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?

10 ¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?

11 ¿Cuáles son la consecuencia de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “El Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020”

**Objetivo General:** Determinar cuál es la proporcionalidad entre el Derecho a Vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

**AUTOR (A):** Novoa Torrejon, Shirley del Pilar y Zapata Correa Joseph

**FECHA** :20-11-2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Análisis de la Resolución EXP 01587-2018-PHC/TC, LIMA</p>	<p>El derecho a vivir en Familia y el Principio del Interés Superior del Niño, uno es un derecho fundamental y el segundo un principio garantista, entre los cuales debe de existir una correcta proporcionalidad y una correcta, aplicación e interpretación la cual debe de desarrollarse desde la investigación preliminar realizada por el Ministerio Público.</p>	<p>Se señaló que se debe de considera oportuno recordar que en el marco de procesos judiciales seguidos contra personas que sean padres o madres de familia, las autoridades deben evitar desplegar medidas que supongan intervenciones innecesarias que incidan de alguna u otra manera en los derechos de sus hijos o hijas menores de edad. De manera que las acciones que las autoridades desplieguen en este tipo de casos no pueden mostrar niquiera indirectamente que los hijos o hijas de los investigados o procesados son también partes del proceso cuando en realidad no lo son. Ello expone a los niños, niñas o adolescentes a situaciones que les resulta ajenas y, por ende, afecta gravemente su bienestar.</p>	<p>El da 15 de agosto de 2017, la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus.</p> <p>La parte recurrente refiere que el fiscal demandado viene realizando actos ilegales que amenazan y vulneran los referidos derechos conexos a la libertad individual de sus menores hijas.</p> <p>Es necesario tomar en cuenta que el artículo 4 de la Ley 30466 establece, como una de las garantías procesales para la salvaguarda del interés superior del niño, la evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración de los derechos del niño.</p>

## FICHA DE ESTUDIO DE CASO

Título:

El Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

## FICHA DE ESTUDIO DE CASO

### CASACIÓN 1019-2015-LORETO

Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño frente al Derecho de Vivir en Familia.

Fuente	Análisis de la Resolución
<b>Contenido</b>	En cuanto advierte el A- quo de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema; señala al A- quo de la Sala Superior, que este debió de considerar fundamental y básica la tranquilidad integral, física, sexual y psicológica de la menor para así garantizar el correcto desarrollo y seguridad que la menor necesita, es así que esto acarrea una clara infracción al artículo IX de la Ley 17337 – Código del Niño y el Adolescente, en consecuencia cabe señalar que es el Estado el cual a través del Poder Judicial, se encuentra en la obligación de preservar y considerar básico y fundamental su función al Interés Superior del Niño, más no en atención prioritarias a los interés de los padres.
<b>Análisis</b>	De acuerdo a la Casación antes mencionada podemos hacer una clara referencia a la erra interpretación de los magistrados frente al Principio del Interés Superior del Niño, ya que pese a existir medios probatorios suficientes que señalaban el estado de vulnerabilidad en el que la menor se encontraba este dio prioridad al interés de la madre, vulnerando así el Principio del Interés Superior del niño.
<b>Contexto Ubicación geográfica</b>	Loreto – Sala Suprema

**Tabla 2: Matriz de Entrevista E1**

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
<p>EDGAR JADO CARAZAS GONZALES</p>	<p><b>1 ¿Cuál es su opinión respecto a la relación del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Cabe señalar que todo niño debe vivir e integrar una familia, en donde se le respeten todos sus derechos. No obstante, hay situaciones en donde a pesar de tener una familia, los padres o integrantes de la familia brindan malos tratos, con insultos y a veces hasta con violencia psicológica y física, que podrían poner en riesgo, incluso, la vida del menor.</p> <p>No cabe duda, que en el segundo supuesto es primordial que el interés superior del niño sea el que razonablemente prime frente a tener el derecho de vivir en familia, y sea de ese modo, que el juez especializado otorgue el cuidado y tutela en atención a dicho principio a un familiar o a un tercero, hasta que las circunstancias que lo originaron, cesen.</p> <p>En ese sentido, resulta imperante que los niños tengan el derecho a vivir en familia, resguardando sus derechos, pero en los casos en donde esto no suceda, siempre</p>			<p>E1</p>



	deberá primar el principio del interés superior del niño.			
<b>2 ¿Qué implicancias genera el principio de interés superior del niño frente al derecho de vivir en familia?</b>	El principio del interés superior del niño es un conjunto de acciones y procesos que se encuentran orientados a brindar el cuidado y el soporte necesario, así como un desarrollo integral.			E1

<b>3 ¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b>	Tengo conocimiento del Exp 6572-2006-AA, el cual en su desarrollo los magistrados hacen referencia a la proporcionalidad y prioridad que se le debe de dar a dicho Principio, ya que el Estado es el principal garante del mismo.			E1
<b>4 ¿Qué derechos fundamentales tienen que ver con el Derecho a vivir en Familia frente al Principio</b>	Derecho a la vida, a la salud, educación, vivienda, recreación, protección, y el derecho a tener una familia.			E1

<p><b>del Interés Superior del Niño?</b></p>				
<p><b>5 ¿Qué análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de la falta de proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>La falta de interpretación, razonabilidad y criterio de los distintos jueces de Familia.</p>			<p>E1</p>
<p><b>6 ¿Considera Ud. que el criterio de proporcionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Sí, ya este es un principio garantista el cual debe siempre primar, ya es el Estado mediante el Poder Judicial y demás autoridades, las encargadas de velar por la no vulneración del mismo.</p>			<p>E1</p>

<p><b>7 ¿Existe el criterio de proporcionalidad idóneo frente al Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>No, ya que de acuerdo a que he ido observando en la práctica diaria, que muchas veces nuestros magistrados no le dan una correcta interpretación y sobre todo proporcionalidad a un principio sumamente importante y un Principio garantista, ya que siempre debe de primar el bienestar del niño.</p>			<p>E1</p>
<p><b>8 ¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Desde el criterio de entender que dicho principio es un principio garantista el cual siempre deberá primar en cualquiera sea el contexto ya que así lo señala el artículo IX del título preliminar del código del niño y el adolescente.</p>			<p>E1</p>
<p><b>9 ¿Qué criterios de valoración existen respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el</b></p>	<p>Los criterios de valoración que existen respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño es que de acuerdo al artículo 9 del título preliminar del código del niño y el adolescente señala que serán los intereses del menor el cual deberá primar</p>			<p>E1</p>

<p><b>distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b></p>	<p>independientemente de los derechos de terceros involucrados en el proceso.</p>			
<p><b>10 ¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b></p>	<p>El Tribunal Constitucional en la sentencia 04937-2017-HC señaló que las niñas y los niños cuentan con derechos especiales para los cuales, a la familia, la sociedad y el Estado le corresponden deberes específicos.</p> <p>Es por ello que, siendo el Estado mediante el Poder Judicial, Corte Suprema y Tribunal Constitucional los cuales en esta y otras de sus sentencias recalcan que los jueces de las primeras instancias deberán prestar mayor atención y una correcta interpretación y aplicación a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas, teniendo en cuenta su condición de niños los cuales pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad.</p>			<p>E1</p>

<p><b>11 ¿Cuáles son la consecuencia de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</b></p>	<p>Las consecuencias son que muchas veces los menores en estado de vulnerabilidad vuelven al cuidado o tutela de personas que pese a existir medios probatorios suficientes que indican que el menor se encuentra en estado de peligro, muchos de los magistrados por su mala interpretación y aplicación pues terminan siendo cómplices de lo que en un futuro se termina con niños violentados, agredidos físicamente o en manos de tratantes de personas.</p>			<p>E1</p>
---	--	--	--	-----------

**Tabla 6: Matriz de Entrevista E2**

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
JUNIOR VERASTEGUI VILLEGAS	<b>1 ¿Cuál es su opinión respecto a la relación del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b>	La relación del derecho a vivir en familia y el interés superior del niño conlleva a una conexión de desarrollo emocional y de protección para el niño, y a su vez permite a los padres brindar a los hijos protección ante cualquier evento de peligro.			E2
	<b>2 ¿Qué implicancias genera el principio de interés superior del niño frente al derecho de vivir en familia?</b>	La implicancia vendría hacer cuando el seno familiar se ve afectado debido a una situación grave, la cual es desestructuración de la familia, puesto que el derecho de vivir en familia es un espacio ideal para que los padres le puedan brindar protección y cuidado, mientras que el interés superior del niño es que este crezca con amor y se pueda desenvolver correctamente mientras vaya creciendo.			E2
	<b>3 ¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al</b>	- Convención sobre los Derechos del Niño - Corte Interamericana de Derechos Humanos			E2

<p><b>Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Declaración y Programa de Acción de Viena</li> <li>- Nuestra Carta Magna.</li> <li>- Código de los Niños y Adolescentes.</li> </ul>			
<p><b>4 ¿Qué derechos fundamentales tienen que ver con el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho de dignidad.</li> <li>- Derecho a la identidad.</li> <li>- A la integridad personal.</li> <li>- Al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar.</li> </ul>			E2
<p><b>5 ¿Qué análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de la falta de proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>La vulneración del artículo 2 de Constitución Política del Perú, inciso 1 el cual nos señala que toda persona tiene derecho...A su integridad mora, psíquica y física y a su libre desarrollo, es por ello que, al no existir una correcta interpretación, razonabilidad y proporcionalidad entre un derecho fundamental y un principio garantista, podemos ver que los distintos criterios de los jueces, son en muchos casos aplicados de forma diferente.</p>			E2

<p><b>6 ¿Considera Ud. que el criterio de proporcionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Considero que sí; por que la protección especial del menor implica mirar siempre las cosas desde un punto de vista constitucional, dado que conlleva tanto a reconocer y cumplir los valores, principios y garantías que parten desde la constitución y vinculan a todo el ordenamiento jurídico y evitar en lo posible el desamparo del menor, para que así no se afecte su dignidad, por lo que se busca es que el niño viva en un ambiente afectivo adecuado.</p>			<p>E2</p>
<p><b>7 ¿Existe el criterio de proporcionalidad idóneo frente al Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Sí, ya que la corte suprema y el Tribunal Constitucional en sus distintas sentencias y fallos hacen hincapié de la prioridad que se le debe de dar a dicho Principio garantista ya que siempre debe de primar el interés de los niños, para poder garantizar su correcto desarrollo.</p>			<p>E2</p>
<p><b>8 ¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Desde las normas legales establecidas en nuestro Estado y todas aquellas normas y tratados internacionales que velan por correcto desarrollo de los niños, niñas y adolescentes del país y el mundo entero ya que de ello dependerá su correcta</p>			<p>E2</p>



	inserción a la sociedad y su sano desarrollo.			
<b>9 ¿Qué criterios de valoración existen respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b>	Los criterios que se establecen en dicho contexto son las normas contenidas en la Constitución Política del Perú, código civil, el código del niño y el adolescente y todos aquellos tratados internacionales.			E2
<b>10 ¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b>	La sentencia N.º 02302-2014-PHC/TC – CUSCO emitida por el Tribunal Constitucional, en la cual hacen mención sobre el derecho a tener una familia y relaciones armónicas, continuas y arias con ella de todos los menores, para lo cual no debe dejarse de lado garantizar también la correcta aplicación del Principio del Interés Superior del niño, para lo cual al momento de emitir un fallo se debe tener en consideración la proporcionalidad que debe de existir entre ambos.			E2

<p><b>11 ¿Cuáles son la consecuencia de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</b></p>	<p>Buena de acuerdo a mi práctica profesional y años de experiencia, puedo señalar que esta errada interpretación de los señores magistrados ha traído en muchos de los casos consecuencias graves, pese que en muchos de estos existían pruebas suficientes que demostraban el estado de vulnerabilidad de los menores, muchos de los señores magistrados en sus fallos y sentencias decidieron hacer prevalecer el o los derechos de terceros involucrados en el proceso (padres).</p>			<p>E2</p>
---	--	--	--	-----------

**Tabla 7: Matriz de Entrevista E3**

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
SERGIO DANIEL VISURRAGA BELLEZA	<b>1 ¿Cuál es su opinión respecto a la relación del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b>	Considero que todo niño tiene derecho a vivir y crecer junto a su familia y a no ser separado de ella por razones económicas y que de ocurrir lo último solo podría ser separado de su familia cuando en su interés superior se determine otra relación personal que sustituya a quienes ejercen su patria potestad.			E3
	<b>2 ¿Qué implicancias genera el principio de interés superior del niño frente al derecho de vivir en familia?</b>	El interés superior del niño constituye un principio vinculante para todos aquellos que intervienen en la toma de decisiones que resuelvan o afecten la situación del niño, así los magistrados lo deberán aplicar en sus acciones de defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.			E3
	<b>3 ¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior</b>	Desconozco en lima norte, no obstante, tengo conocimiento sobre la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 15/01/2019 sobre el exp. N.º 04937-2014-phc/tc junín n. I. B. P.,			E3

<p><b>del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b></p>				
<p><b>4 ¿Qué derechos fundamentales tienen que ver con el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>El derecho a vivir en familia, como derecho humano básico y fundamental, es reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y se sustenta, de acuerdo al Tribunal Constitucional, “en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en los artículos 1º y 2º, inciso 1) de la Constitución”, por ello es exigible al Estado y a los particulares.</p>			<p>E3</p>
<p><b>5 ¿Qué análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de la falta de proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Vivir en familia es, no sólo un <b>derecho fundamental</b> de la infancia, sino también, el modo más eficaz para garantizar el adecuado desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y la satisfacción de sus necesidades. Todavía en nuestra sociedad hay una cierta <b>invisibilidad de la infancia</b>, especialmente la más vulnerable, una falta de conciencia colectiva de la necesidad de implicarnos y actuar con urgencia para</p>			<p>E3</p>

	evitar la desprotección que sufren miles de niños y niñas en nuestro país.			
<b>6 ¿Considera Ud. que el criterio de proporcionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b>	Considero que el criterio de proporcionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño			E3
<b>7 ¿Existe el criterio de proporcionalidad idóneo frente al Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b>	Considero que actualmente no existe criterio de proporcionalidad idóneo frente al Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño.			E3
<b>8 ¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al</b>	Teniendo en cuenta que la sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines. Tenemos que saber que vivir en familia es,			E3

<b>Principio del Interés Superior del Niño?</b>	no sólo un derecho fundamental de la infancia, sino también, el modo más eficaz para garantizar el adecuado desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y la satisfacción de sus necesidades.			
<b>9 ¿Qué criterios de valoración existen respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b>	<p>Los criterios son:</p> <p>a) La necesidad de asegurar que se encuentren a cargo de personas idóneas.</p> <p>b) El vínculo de apego que pueda existir entre el acogedor de hecho y la niña, niño o adolescente.</p> <p>c) Evitar que se consoliden de modo fraudulento vínculos con niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar.</p> <p>d) Promover la seguridad jurídica a favor de la niña, niño o adolescente.</p>			E3
<b>10 ¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b>	Desconozco en lima norte, no obstante, tengo conocimiento sobre la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 15/01/2019 sobre el exp. N.º 04937-2014-phc/tc junín n. l. B. P.,			E3

<p><b>11 ¿Cuáles son la consecuencia de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</b></p>	<p>Seria desproteger el interés superior del niño, el cual constituye un principio vinculante para todos aquellos que intervienen en la toma de decisiones que resuelvan o afecten la situación del niño, así los magistrados lo deberán aplicar en sus acciones de defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.</p>			<p>E3</p>
---	--	--	--	-----------

**Tabla 8: Matriz de Entrevista E4**

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
<p>PEDRO FARFAN PARRALES</p>	<p><b>1 ¿Cuál es su opinión respecto a la relación del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Considero que muchas veces el derecho de que el menor viva con su familia no necesariamente va de la mano con el Principio del Interés Superior del niño, ya que hay muchos factores que determinan la convivencia en familia no es buena para el desarrollo psicológico, emocional y conductual del niño.</p>			<p>E4</p>
	<p><b>2 ¿Qué implicancias genera el principio de interés superior del niño frente al derecho de vivir en familia?</b></p>	<p>El interés superior del niño al ser un principio garantista se constituye como principio vinculante para todas aquellas decisiones con las cuales se resolverá la afectación o el estado de vulnerabilidad en la que se encuentre el niño, para lo cual los magistrados deberían siempre considerar y aplicar en sus decisiones y fallos la valoración correspondiente en defensa y protección de todos aquellos derechos del niño, niñas y adolescentes.</p>			<p>E4</p>



<p><b>3 ¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b></p>	<p>Considero que lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente EXP 01587-2018-PHC/TC señala que deberá tenerse en cuenta el artículo 4 de la Ley 30466, la cual establece y señala como una de las garantías procesales para poder proteger y salvaguardar el Interés Superior del Niño, la evaluación del proceso deberá considerarse y desarrollarse desde la investigación fiscal.</p>			E4
<p><b>4 ¿Qué derechos fundamentales tienen que ver con el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Considero que los derechos fundamentales derivados de los mismos, encuentran su sustento en los deberes y derechos respecto a la Patria Potestad porque estos derechos o deberes pueden ser ejercidos tanto por los padres, fundamentalmente de acuerdo a la norma, pero también por otros familiares, esto de acuerdo al capítulo de la tutela y de todas aquellas instituciones que se encargan del cuidado del niño y de la administración de sus bienes.</p> <p>Estos derechos a su vez se encuentran comprendidos en el código civil y el código del niño y el adolescente, como el derecho a vivir en un ambiente adecuado, a gozar de una</p>			E4

	buena salud, alimentación, recreación, educación, de que sus padres y/o tutores les garanticen la no vulneración de sus derechos y llevar una vida digna.			
<b>5 ¿Qué análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de la falta de proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b>	<p>Teniendo en cuenta que contamos con la Constitución Política, convenios, tratados, código civil, el código del niño y el adolescente y otras instituciones que velan por salvaguardar la vida e integridad de los menores, existe una clara vulneración al derecho a tener una vida digna señalada en la Constitución Política del Perú.</p> <p>Derecho que confiere a vivir en correctas circunstancias y vivir dentro del núcleo familiar para el correcto desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.</p>			E4
<b>6 ¿Considera Ud. que el criterio de proporcionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el Derecho a vivir en Familia</b>	Sí, ya que de esta manera las decisiones tomas y evidencias en los fallos y sentencia emitidas por los señores magistrados tendrán una correcta interpretación y aplicación de un derecho fundamental frente a un principio garantista.			E4

frente al Principio del Interés Superior del Niño?				
<b>7 ¿Existe el criterio de proporcionalidad idóneo frente al Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b>	De acuerdo a mis años de experiencia y según lo visualizado y estudiado en las diversas sentencias, puedo afirmar que pese a existir instituciones nacionales e internacionales, al igual que normas, leyes y tratados, son los señores magistrados los que por su errada interpretación y aplicación de los mismos sentencian muchas veces transgrediendo la integridad de los menores.			E4
<b>8 ¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b>	Desde la vertiente de que se debería considerar oportuno que en el marco de todos aquellos procesos judiciales se considere parte importante del proceso la manifestación del o de los menores involucrados en el proceso, ya que desde su nacimiento son considerados sujetos de derecho, por tanto, debe tener muy cuenta la opinión de los menores siempre.			E4

<p><b>9 ¿Qué criterios de valoración existen respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b></p>	<p>Los criterios de valoración que considero que existen respecto a la proporcionalidad del derecho a vivir en familia frente al Principio del interés superior de niño, son en su primer momento los medios probatorios presentados los cuales señalen el estado de vulnerabilidad en el que se encuentre el menor, medios los cuales darán indicios o serán o pruebas suficientes para poder considerar y aplicar una correcta proporcionalidad entre ambos.</p>			<p>E4</p>
<p><b>10 ¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b></p>	<p>El Principio del interés superior del niño, mencionado en el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del título preliminar del Código de los niños y adolescentes peruana, preconiza que todas las medidas concernientes a los niños y adolescentes deberán adoptarse por las instituciones públicas o privadas.</p>			<p>E4</p>

<p><b>11 ¿Cuáles son la consecuencia de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</b></p>	<p>Actualmente el problema es muy grave con relación a la interpretación del Derecho a vivir en familia, porque se considera que familia es aquella que se encuentra conformada por papá, mamá e hijos, lo cual muchas veces no es el caso, porque hay diversas familias dentro de nuestra sociedad peruana que están conformadas en lugar de la figura paterna, quienes asumen ese rol son los padres o abuelos y no necesariamente es malo o negativo para el menor, ya que en muchos casos es muy buen ya que así no se estaría vulneración el Principio del Interés Superior del Niño.</p>			<p>E4</p>
---	--	--	--	-----------

**Tabla 9: Matriz de Entrevista E5**

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
SONIA ZELADA CHÁVEZ	<b>1 ¿Cuál es su opinión respecto a la relación del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b>	La proporción del derecho a vivir en familia y el interés superior del niño implica una conexión de desarrollo emocional y de protección para el niño, y al mismo tiempo permite a los padres brindar a los menores protección y tutela ante cualquier evento de peligro.			E5
	<b>2 ¿Qué implicancias genera el principio de interés superior del niño frente al derecho de vivir en familia?</b>	El interés superior del niño al ser un principio garantista se constituye como principio vinculante para todas aquellas decisiones con las cuales se resolverá la afectación o el estado de vulnerabilidad en la que se encuentre el niño, para lo cual los magistrados deberían siempre considerar y aplicar en sus decisiones y fallos la valoración correspondiente en defensa y protección de todos aquellos derechos del niño, niñas y adolescentes.			E5

<p><b>3 ¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b></p>	<p>Convención sobre los Derechos del Niño, Corte Interamericana de Derechos Humanos, La Declaración y Programa de Acción de Viena, Nuestra Carta Magna, Código de los Niños y Adolescentes</p>			<p>E5</p>
<p><b>4 ¿Qué derechos fundamentales tienen que ver con el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Derecho de dignidad, Derecho a la identidad, A la integridad personal, Al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar.</p>			<p>E5</p>
<p><b>5 ¿Qué análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de la falta de proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>La vulneración del artículo 2 de Constitución Política del Perú, inciso 1 el cual nos señala que toda persona tiene derecho...A su integridad mora, psíquica y física y a su libre desarrollo, es por ello que, al no existir una correcta interpretación, razonabilidad y proporcionalidad entre un derecho fundamental y un principio garantista, podemos ver que los distintos criterios de los</p>			<p>E5</p>

	jueces, son en muchos casos aplicados de forma diferente.			
<b>6 ¿Considera Ud. que el criterio de proporcionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b>	Considero que sí; por que la protección especial del menor implica mirar siempre las cosas desde un punto de vista constitucional, dado que conlleva tanto a reconocer y cumplir los valores, principios y garantías que parten desde la constitución y vinculan a todo el ordenamiento jurídico y evitar en lo posible el desamparo del menor, para que así no se afecte su dignidad, por lo que se busca es que el niño viva en un ambiente afectivo adecuado.			E5
<b>7 ¿Existe el criterio de proporcionalidad idóneo frente al Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b>	Si, ya que la corte suprema y el Tribunal Constitucional en sus distintas sentencias y fallos hacen hincapié de la prioridad que se le debe de dar a dicho Principio garantista ya que siempre debe de primar el interés de los niños, para poder garantizar su correcto desarrollo.			E5
<b>8 ¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a proporcionalidad del Derecho</b>	Desde las normas legales establecidas en nuestro Estado y todas aquellas normas y tratados internacionales que velan por correcto desarrollo de los niños, niñas y			



<b>a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b>	adolescentes del país y el mundo entero ya que de ello dependerá su correcta inserción a la sociedad y su sano desarrollo.			E5
<b>9 ¿Qué criterios de valoración existen respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b>	Los criterios que se establecen en dicho contexto son las normas contenidas en la Constitución Política del Perú, código civil, el código del niño y el adolescente y todos aquellos tratados internacionales.			E5
<b>10 ¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b>	La sentencia N.º 02302-2014-PHC/TC – CUSCO emitida por el Tribunal Constitucional, en la cual hacen mención sobre el derecho a tener una familia y relaciones armónicas, continuas y arias con ella de todos los menores, para lo cual no debe dejarse de lado garantizar también la correcta aplicación del Principio del Interés Superior del niño, para lo cual al momento de emitir un fallo se debe tener en consideración la proporcionalidad que debe de existir entre ambos.			E5

<p><b>11 ¿Cuáles son la consecuencia de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</b></p>	<p>Bueno de acuerdo a mi práctica profesional y años de experiencia, puedo señalar que estas erradas interpretaciones de los señores magistrados han traído en muchos de los casos consecuencias graves, pese que en muchos de estos existían pruebas suficientes que demostraban el estado de vulnerabilidad de los menores, muchos de los señores magistrados en sus fallos y sentencias decidieron hacer prevalecer el o los derechos de terceros involucrados en el proceso (padres).</p>			<p>E5</p>
---	---	--	--	-----------

**Tabla 10: Matriz de Entrevista E6**

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
MARTIN JAVIER ATENCIO GÓMEZ	<b>1 ¿Cuál es su opinión respecto a la relación del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b>	Considero que todo niño tiene derecho a vivir y crecer junto a su familia y a no ser separado de ella por razones económicas y que de ocurrir lo último solo podría ser separado de su familia cuando en su interés superior se determine otra relación personal que sustituya a quienes ejercen su patria potestad.			E6
	<b>2 ¿Qué implicancias genera el principio de interés superior del niño frente al derecho de vivir en familia?</b>	El interés superior del niño constituye un principio vinculante para todos aquellos que intervienen en la toma de decisiones que resuelvan o afecten la situación del niño, así los magistrados lo deberán aplicar en sus acciones de defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.			E6

<p><b>3 ¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b></p>	<p>Desconozco en lima norte, no obstante, tengo conocimiento sobre la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 15/01/2019 sobre el exp. N.º 04937-2014-phc/tc junín n. I. B. P.</p>			<p>E6</p>
<p><b>4 ¿Qué derechos fundamentales tienen que ver con el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>El derecho a vivir en familia, como derecho humano básico y fundamental, es reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y se sustenta, de acuerdo al Tribunal Constitucional, “en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en los artículos 1º y 2º, inciso 1) de la Constitución”, por ello es exigible al Estado y a los particulares.</p>			<p>E6</p>

<p><b>5 ¿Qué análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de la falta de proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Vivir en familia es, no sólo un <b>derecho fundamental</b> de la infancia, sino también, el modo más eficaz para garantizar el adecuado desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y la satisfacción de sus necesidades. Todavía en nuestra sociedad hay una cierta <b>invisibilidad de la infancia</b>, especialmente la más vulnerable, una falta de conciencia colectiva de la necesidad de implicarnos y actuar con urgencia para evitar la desprotección que sufren miles de niños y niñas en nuestro país.</p>			<p>E6</p>
<p><b>6 ¿Considera Ud. que el criterio de proporcionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Considero que el criterio de proporcionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño</p>			<p>E6</p>

<p><b>7 ¿Existe el criterio de proporcionalidad idóneo frente al Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Considero que actualmente no existe criterio de proporcionalidad idóneo frente al Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño.</p>			<p>E6</p>
<p><b>8 ¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Teniendo en cuenta que la sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines. Tenemos que saber que vivir en familia es, no sólo un derecho fundamental de la infancia, sino también, el modo más eficaz para garantizar el adecuado desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y la satisfacción de sus necesidades.</p>			<p>E6</p>

<p><b>9 ¿Qué criterios de valoración existen respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b></p>	<p>Los criterios son:</p> <p>a) La necesidad de asegurar que se encuentren a cargo de personas idóneas.</p> <p>b) El vínculo de apego que pueda existir entre el acogedor de hecho y la niña, niño o adolescente.</p> <p>c) Evitar que se consoliden de modo fraudulento vínculos con niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar.</p> <p>d) Promover la seguridad jurídica a favor de la niña, niño o adolescente.</p>			E6
<p><b>10 ¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b></p>	<p>Sería desproteger el interés superior del niño, el cual constituye un principio vinculante para todos aquellos que intervienen en la toma de decisiones que resuelvan o afecten la situación del niño, así los magistrados lo deberán aplicar en sus acciones de defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.</p>			E6

<p><b>11 ¿Cuáles son la consecuencia de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</b></p>	<p>Bueno de acuerdo a mi práctica profesional y años de experiencia, puedo señalar que estas erradas interpretaciones de los señores magistrados han traído en muchos de los casos consecuencias graves, pese que en muchos de estos existían pruebas suficientes que demostraban el estado de vulnerabilidad de los menores, muchos de los señores magistrados en sus fallos y sentencias decidieron hacer prevalecer el o los derechos de terceros involucrados en el proceso (padres).</p>			<p>E6</p>
---	---	--	--	-----------



**Tabla 11: Matriz de Entrevista E7**

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
<p>GIOVANNA KARINA ARREDONDO CURO</p>	<p><b>1 ¿Cuál es su opinión respecto a la relación del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Cabe señalar que todo niño debe vivir e integrar una familia, en donde se le respeten todos sus derechos. No obstante, hay situaciones en donde a pesar de tener una familia, los padres o integrantes de la familia brindan malos tratos, con insultos y a veces hasta con violencia psicológica y física, que podrían poner en riesgo, incluso, la vida del menor.</p> <p>No cabe duda, que en el segundo supuesto es primordial que el interés superior del niño sea el que razonablemente prime frente a tener el derecho de vivir en familia, y sea de ese modo, que el juez especializado otorgue el cuidado y tutela en atención a dicho principio a un familiar o a un tercero, hasta que las circunstancias que lo originaron, cesen.</p> <p>En ese sentido, resulta imperante que los niños tengan el derecho a vivir en familia, resguardando sus derechos, pero en los casos en donde esto no suceda, siempre deberá primar el principio del interés superior del niño.</p>			<p>E7</p>

<p><b>2 ¿Qué implicancias genera el principio de interés superior del niño frente al derecho de vivir en familia?</b></p>	<p>El principio del interés superior del niño es un conjunto de acciones y procesos que se encuentran orientados a brindar el cuidado y el soporte necesario, así como un desarrollo integral.</p>			<p>E7</p>
---	--	--	--	-----------

<p><b>3 ¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b></p>	<p>Tengo conocimiento del Exp 6572-2006-AA, el cual en su desarrollo los magistrados hacen referencia a la proporcionalidad y prioridad que se le debe de dar a dicho Principio, ya que el Estado es el principal garante del mismo.</p>			<p>E7</p>
<p><b>4 ¿Qué derechos fundamentales tienen que ver con el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Derecho a la vida, a la salud, educación, vivienda, recreación, protección, y el derecho a tener una familia.</p>			<p>E7</p>

<p><b>5 ¿Qué análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de la falta de proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>La falta de interpretación, razonabilidad y criterio de los distintos jueces de Familia.</p>			<p>E7</p>
<p><b>6 ¿Considera Ud. que el criterio de proporcionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Sí, ya este es un principio garantista el cual debe siempre primar, ya es el Estado mediante el Poder Judicial y demás autoridades, las encargadas de velar por la no vulneración del mismo.</p>			<p>E7</p>
<p><b>7 ¿Existe el criterio de proporcionalidad idóneo frente al Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>No, ya que de acuerdo a que he ido observando en la práctica diaria, que muchas veces nuestros magistrados no le dan una correcta interpretación y sobre todo proporcionalidad a un principio sumamente</p>			<p>E7</p>

	importante y un Principio garantista, ya que siempre debe de primar el bienestar del niño.			
<b>8 ¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b>	Desde el criterio de entender que dicho principio es un principio garantista el cual siempre deberá primar en cualquiera sea el contexto ya que así lo señala el artículo IX del título preliminar del código del niño y el adolescente.			E7
<b>9 ¿Qué criterios de valoración existen respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b>	Los criterios de valoración que existen respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño es que de acuerdo al artículo 9 del título preliminar del código del niño y el adolescente señala que serán los intereses del menor el cual deberá primar independientemente de los derechos de terceros involucrados en el proceso.			E7

<p><b>10 ¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b></p>	<p>El Tribunal Constitucional en la sentencia 04937-2017-HC señaló que las niñas y los niños cuentan con derechos especiales para los cuales, a la familia, la sociedad y el Estado le corresponden deberes específicos.</p> <p>Es por ello que, siendo el Estado mediante el Poder Judicial, Corte Suprema y Tribunal Constitucional los cuales en esta y otras de sus sentencias recalcan que los jueces de las primeras instancias deberán prestar mayor atención y una correcta interpretación y aplicación a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas, teniendo en cuenta su condición de niños los cuales pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad.</p>			E7
--	---	--	--	----

<p><b>11 ¿Cuáles son la consecuencia de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</b></p>	<p>Las consecuencias son que muchas veces los menores en estado de vulnerabilidad vuelven al cuidado o tutela de personas que pese a existir medios probatorios suficientes que indican que el menor se encuentra en estado de peligro, muchos de los magistrados por su mala interpretación y aplicación pues terminan siendo cómplices de lo que en un futuro se termina con niños violentados, agredidos físicamente o en manos de tratantes de personas.</p>			<p>E7</p>
---	--	--	--	-----------

**Tabla 12: Matriz de Entrevista E8**

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
SONIA ZELADA CHÁVEZ	<b>1 ¿Cuál es su opinión respecto a la relación del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b>	Considero que muchas veces el derecho de que el menor viva con su familia no necesariamente va de la mano con el Principio del Interés Superior del niño, ya que hay muchos factores que determinan la convivencia en familia no es buena para el desarrollo psicológico, emocional y conductual del niño.			E8
	<b>2 ¿Qué implicancias genera el principio de interés superior del niño frente al derecho de vivir en familia?</b>	El interés superior del niño al ser un principio garantista se constituye como principio vinculante para todas aquellas decisiones con las cuales se resolverá la afectación o el estado de vulnerabilidad en la que se encuentre el niño, para lo cual los magistrados deberían siempre considerar y aplicar en sus decisiones y fallos la valoración correspondiente en defensa y protección de todos aquellos derechos del niño, niñas y adolescentes.			E8
	<b>3 ¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la proporcionalidad del</b>	Considero que lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente EXP 01587-2018-PHC/TC señala que deberá tenerse en			E8

<p><b>Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b></p>	<p>cuenta el artículo 4 de la Ley 30466, la cual establece y señala como una de las garantías procesales para poder proteger y salvaguardar el Interés Superior del Niño, la evaluación del proceso deberá considerarse y desarrollarse desde la investigación fiscal.</p>			
<p><b>4 ¿Qué derechos fundamentales tienen que ver con el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Considero que los derechos fundamentales derivados de los mismos, encuentran su sustento en los deberes y derechos respecto a la Patria Potestad porque estos derechos o deberes pueden ser ejercidos tanto por los padres, fundamentalmente de acuerdo a la norma, pero también por otros familiares, esto de acuerdo al capítulo de la tutela y de todas aquellas instituciones que se encargan del cuidado del niño y de la administración de sus bienes.</p> <p>Estos derechos a su vez se encuentran comprendidos en el código civil y el código del niño y el adolescente, como el derecho a vivir en un ambiente adecuado, a gozar de una buena salud, alimentación, recreación, educación, de que sus padres y/o tutores les garanticen la no vulneración de sus derechos y llevar una vida digna.</p>			<p>E8</p>

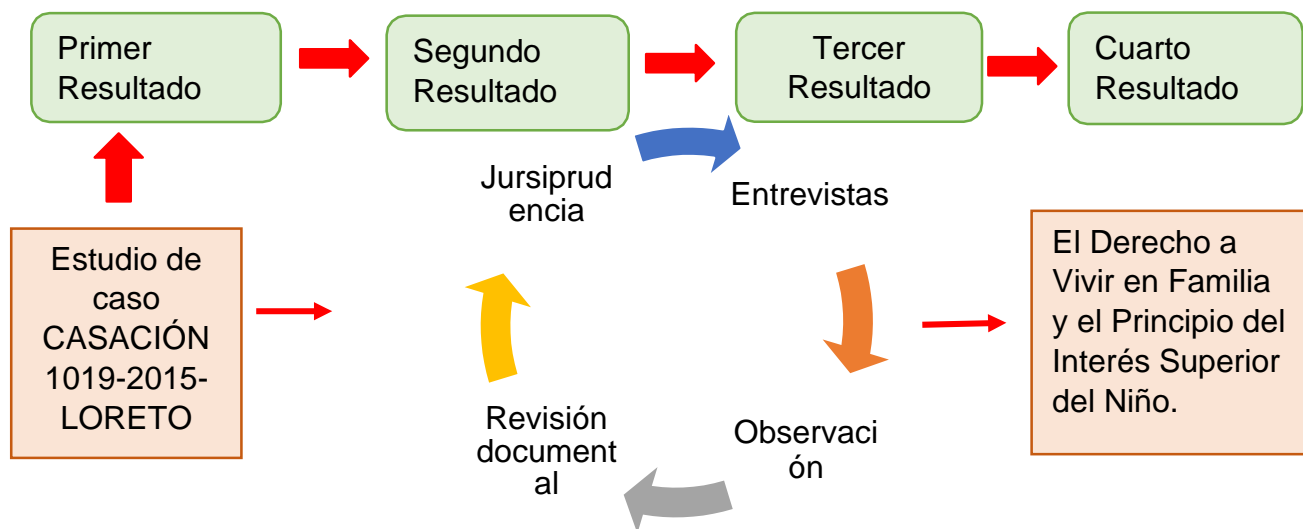


<p><b>5 ¿Qué análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de la falta de proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Teniendo en cuenta que contamos con la Constitución Política, convenios, tratados, código civil, el código del niño y el adolescente y otras instituciones que velan por salvaguardar la vida e integridad de los menores, existe una clara vulneración al derecho a tener una vida digna señalada en la Constitución Política del Perú.</p> <p>Derecho que confiere a vivir en correctas circunstancias y vivir dentro del núcleo familiar para el correcto desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.</p>			E8
<p><b>6 ¿Considera Ud. que el criterio de proporcionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b></p>	<p>Si, ya que de esta manera las decisiones tomas y evidencias en los fallos y sentencia emitidas por los señores magistrados tendrán una correcta interpretación y aplicación de un derecho fundamental frente a un principio garantista.</p>			E8
<p><b>7 ¿Existe el criterio de proporcionalidad idóneo frente al Derecho a vivir en</b></p>	<p>De acuerdo a mis años de experiencia y según lo visualizado y estudiado en las diversas sentencias, puedo afirmar que pese a existir instituciones nacionales e</p>			E8

<b>Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b>	internacionales, al igual que normas, leyes y tratados, son los señores magistrados los que por su errada interpretación y aplicación de los mismos sentencian muchas veces transgrediendo la integridad de los menores.			
<b>8 ¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?</b>	Desde la vertiente de que se debería considerar oportuno que en el marco de todos aquellos procesos judiciales se considere parte importante del proceso la manifestación del o de los menores involucrados en el proceso, ya que desde su nacimiento son considerados sujetos de derecho, por tanto, debe tener muy cuenta la opinión de los menores siempre.			E8
<b>9 ¿Qué criterios de valoración existen respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b>	El Principio del interés superior del niño, mencionado en el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del título preliminar del Código de los niños y adolescentes peruana, preconiza que todas las medidas concernientes a los niños y adolescentes deberán adoptarse por las instituciones públicas o privadas.			E8
<b>10 ¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la</b>	Actualmente el problema es muy grave con relación a la interpretación del Derecho a			E8

<p><b>proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?</b></p>	<p>vivir en familia, porque se considera que familia es aquella que se encuentra conformada por papá, mamá e hijos, lo cual muchas veces no es el caso, porque hay diversas familias dentro de nuestra sociedad peruana que están conformadas en lugar de la figura paterna, quienes asumen ese rol son los padres o abuelos y no necesariamente es malo o negativo para el menor, ya que en muchos casos es muy buen ya que así no se estaría vulneración el Principio del Interés Superior del Niño.</p>			
<p><b>11 ¿Cuáles son la consecuencia de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</b></p>	<p>Bueno de acuerdo a mi práctica profesional y años de experiencia, puedo señalar que estas erradas interpretaciones de los señores magistrados han traído en muchos de los casos consecuencias graves, pese que en muchos de estos existían pruebas suficientes que demostraban el estado de vulnerabilidad de los menores, muchos de los señores magistrados en sus fallos y sentencias decidieron hacer prevalecer el o los derechos de terceros involucrados en el proceso (padres).</p>			<p>E8</p>

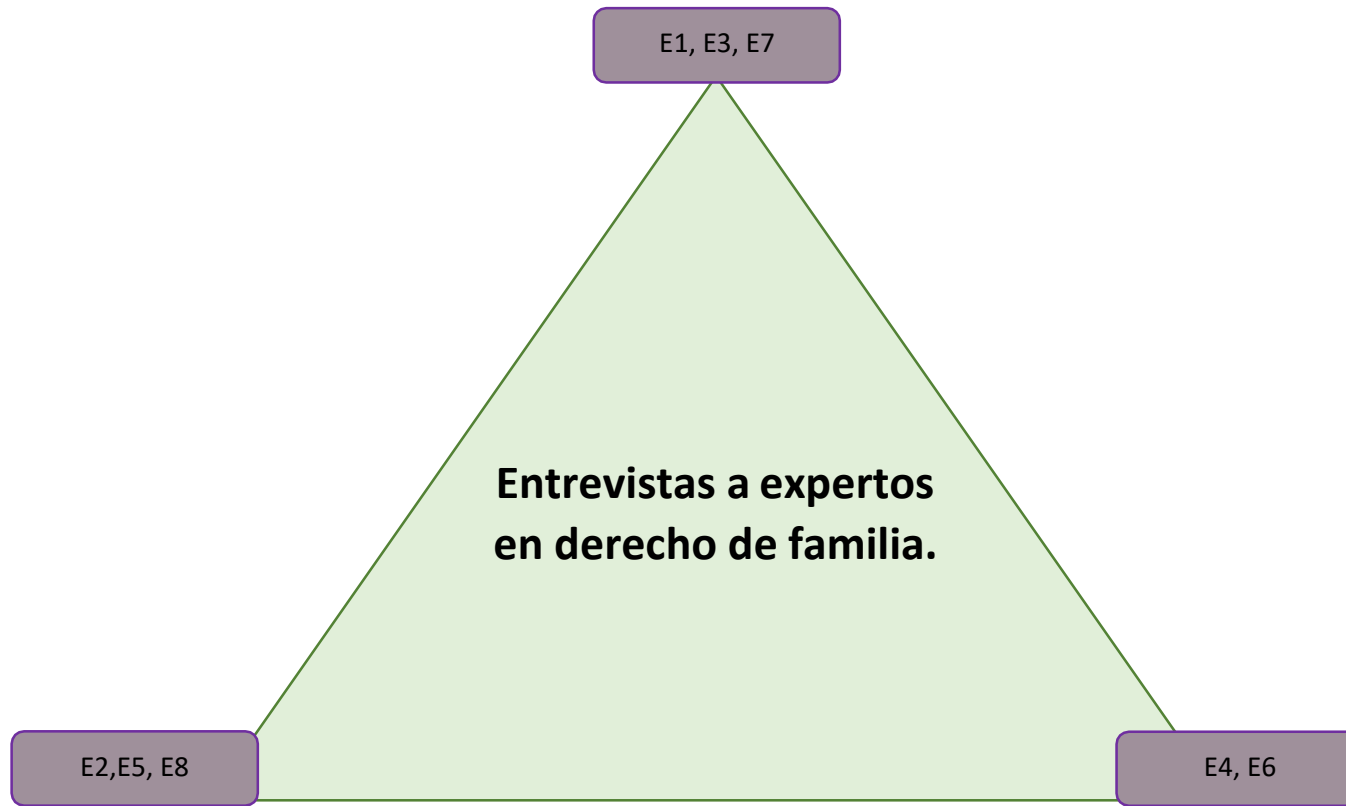
Figura 1: Mapeamiento de procesos de triangulación de datos



Corolario: La presente investigación se desarrolló básicamente en consecuencia al enfoque cualitativo, con un análisis de estudio de caso referente al Principio del Interés Superior de Niño y el Derecho a Vivir en Familia.

Fuente: Elaboración Propia.

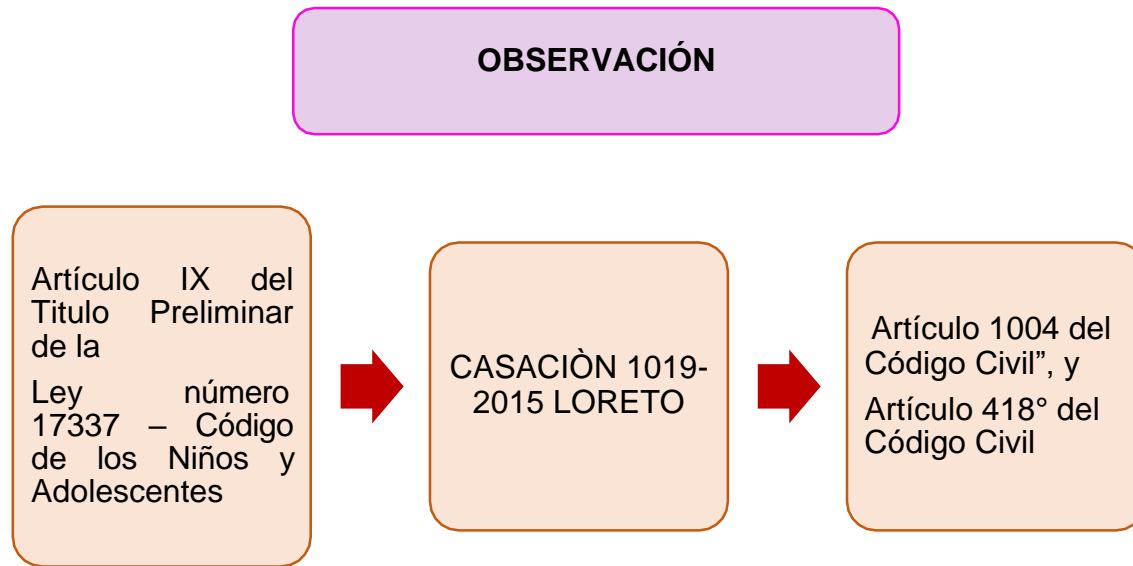
Figura 2: Triangulación de entrevistas de expertos



Corolario: En consecuencia, después de las entrevistas realizadas a expertos se pudo deducir los criterios de aplicación del recurso de casación 1019-2015-LORETO y las consecuencias para las cuales se generaría otorgar el indulto humanitario en casos de personas vulnerables dentro d ellos centros penitenciarios.

Fuente: Elaboración Propia

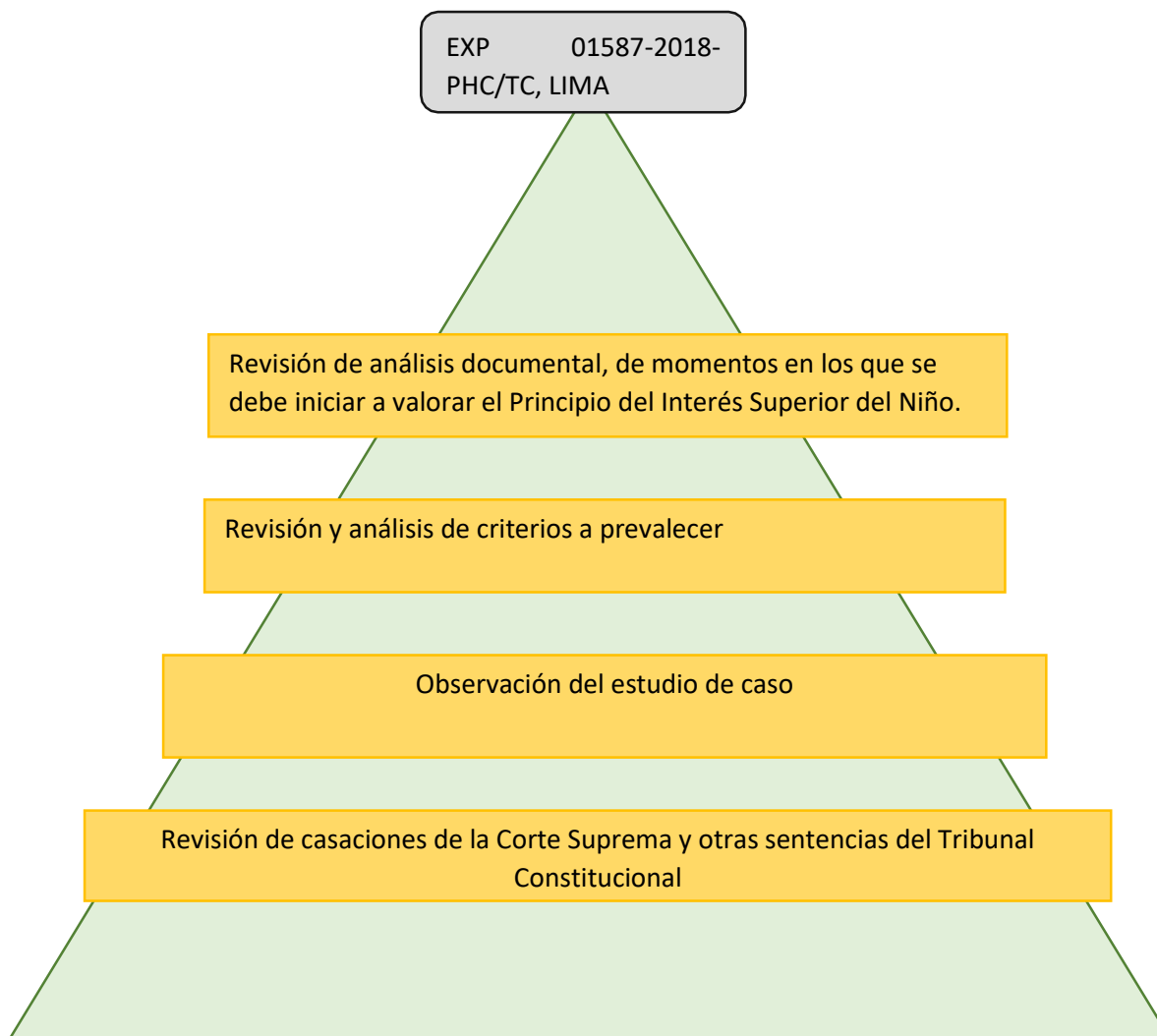
Figura 3: Observación de estudio de caso de la CASACIÒN 1019-2015 LORETO.



Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: De acuerdo a la triangulación de datos se dedujo como resultado que es menester la correcta aplicación del recurso de casación 1019-2015- Loreto, ya que en ella se señaló que debe de priorizarse el Principio del Interés Superior del Niño frente al derecho de terceros.

Figura 6: Triangulación de análisis documental



Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: En lo que respecta al análisis documental, de la revisión y el análisis de las teorías y de la observación del estudio de caso, inferimos que ante una mala interpretación y aplicación que se desarrolla en muchos de los casos de nuestro país, esto difiere a generar consecuencias graves, las mismas por las cuales de dicha investigación se desprenden los objetivos generales y específicos.

Figura 7: Triangulación de subcategorías.

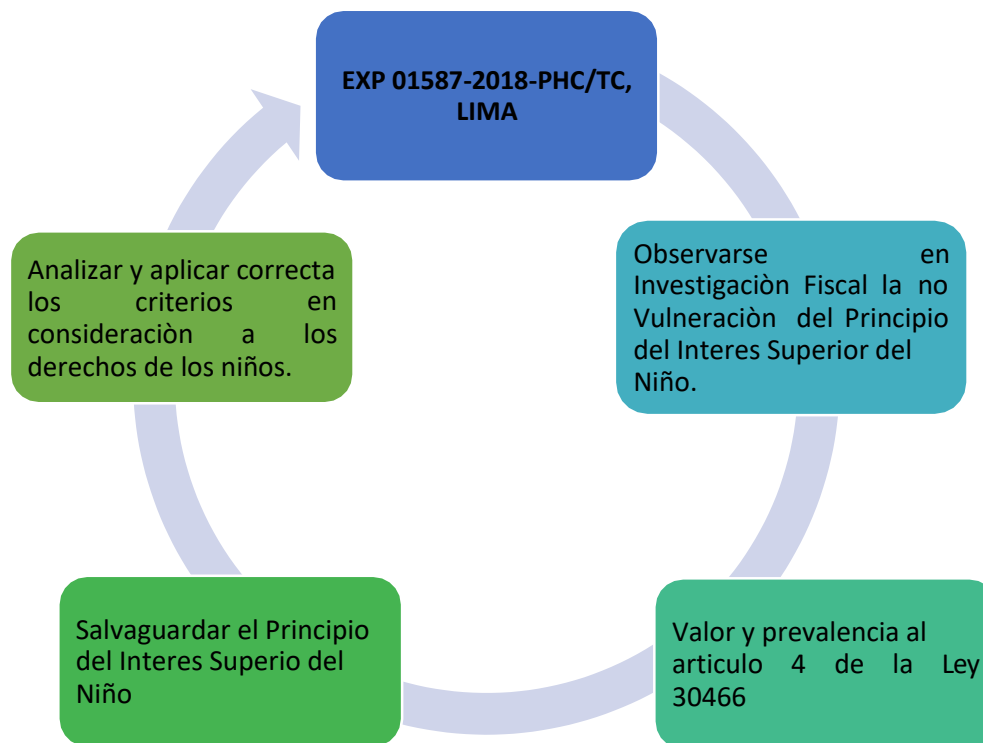


Fuente: Elaboración Propia

Corolario: En el estudio de caso tenemos la observación y análisis en el recurso de casación antes señalado.



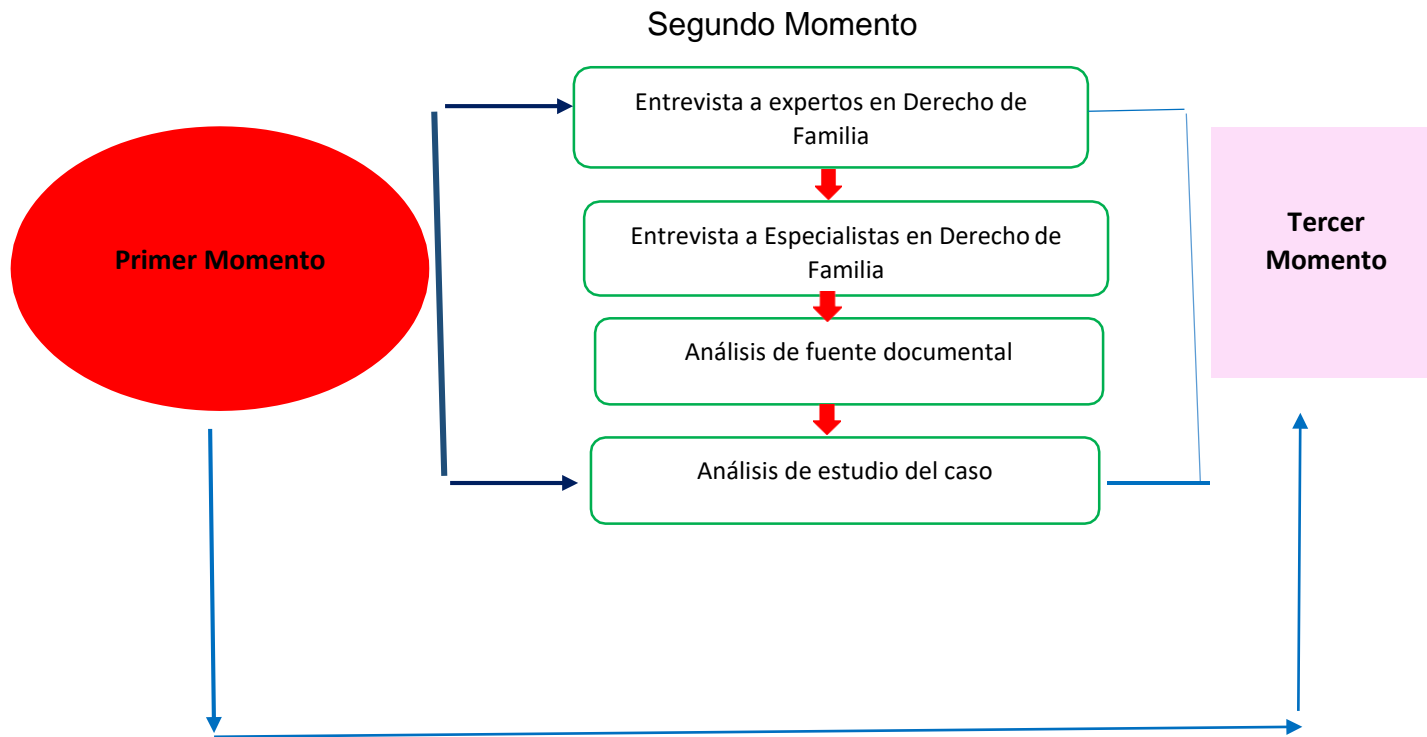
Figura 8: Triangulación de entrevista, observación y análisis documental



Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: Referente al análisis documental, después de la revisión y análisis de dicho documento y de la observación del estudio de caso se tiene por entendido, de que pese a existir normativa y leyes se viene aun vulnerando y transgrediendo dicho Principio por hacer prevalecer interés de terceros por encima del de los niños.

Figura 11: Triangulación de momentos



Fuente: Adaptado de Proceso de Investigación Cualitativa

## Anexo 1: Guía de entrevista

Título:

El Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado

Académico.....

Lugar.....Fecha..... Duración.....

Institución.....

### Objetivo General

Determinar cuál es la proporcionalidad entre el Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la relación del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?
2. ¿Qué implicancias genera el principio de interés superior del niño frente al derecho de vivir en familia?
3. ¿Cuál es su opinión respecto al Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?

### Objetivo específico 1

Oe1. Analizar Cuáles son los criterios que considera el magistrado frente a la proporcionalidad del Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

4. ¿Cuál es la proporcionalidad entre el Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?
5. ¿Cuáles son los criterios que considera el magistrado frente a la proporcionalidad del Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?

6. ¿Cuáles son la consecuencia de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?

Objetivo específico 2

Oe2. Determinar Cuáles son la consecuencia de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

7. ¿Qué criterios de valoración existen respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?
8. ¿Qué jurisprudencias se tiene respecto a la proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2019?
9. ¿Qué derechos fundamentales tienen que ver con el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?
10. Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de la falta de proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño
11. ¿Considera Ud. que el criterio de proporcionalidad resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto entre el Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?
12. ¿Existe el criterio de proporcionalidad idóneo frente al Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?
13. ¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a proporcionalidad del Derecho a vivir en Familia frente al Principio del Interés Superior del Niño?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

## Anexo 2: Guía de análisis jurisprudencial

DESCRIPCIÓN GENERAL	
Número de Expediente	
Órgano Competente	
Materia	
Fecha de sentencia	

### Objetivo General

Determinar cuál es la proporcionalidad entre el Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

		Marcar	
Ítems		SI	NO
1. Se determinó la cuestión de discusión de la controversia			
Descripción de la cuestión			
2. Se consideraron los hechos o precedentes controversiales			

Descripción de hechos o precedentes			
3. Se señalaron artículos que generan la controversia			
Artículo Jurídico			
SE RESOLVIÓ:			

### GUÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

DESCRIPCIÓN GENERAL	
Número de Expediente	
Órgano Competente	
Materia	
Fecha de sentencia	

#### Objetivo Específico 1

Oe1. Analizar Cuáles son los criterios que considera el magistrado frente a la proporcionalidad del Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Objetivo Específico 2

Oe2. Determinar Cuáles son la consecuencia de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Nombre del entrevistado		Sello y firma		
			Marcar	
Ítems			SI	NO
1. Se determinó la cuestión de discusión de la controversia				
Descripción de la cuestión				
2. Se consideraron los hechos o precedentes controversiales				
Descripción de hechos o precedentes				
3. Se señalaron artículos que generan la controversia				
Artículo Jurídico				

Anexo 3: Matriz de categorización

El Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
El exceso de carga procesal en los juzgados a nivel nacional, ha representado un problema a lo largo de su trayectoria, ya que esto, aunado a las diversas fallas de un sistema de justicia deficiente, como la falta de un debido proceso, llegan a significar el ambiente perfecto para la vulneración de derechos y principios. La familia es un hecho natural y biológico que trasciende manera social, es la raíz de la formación humana ante la búsqueda de satisfacción material, espiritual y moral.	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuál es la proporcionalidad entre el Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar cuál es la proporcionalidad entre el Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p>Determinar Cuáles son la consecuencia de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p>Valoración equitativa según dimensiones</p> <p>Prescripción negativa</p>	<p>Distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2020.</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Fuente documental</p> <p>Observación</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p> <p>Ficha de análisis de jurisprudencia</p>
	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</b></p> <p>¿Cuáles son los criterios que considera el magistrado frente a la proporcionalidad del Derecho a vivir en</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 01</b></p> <p>Analizar Cuáles son los criterios que considera el magistrado frente a la proporcionalidad del</p>		<p>Criterios de valoración respecto del Derecho de vivir en Familia frente al Interés Superior del Niño, en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.</p>		<p>Análisis de jurisprudencias</p> <p>Criterios de Valoración</p>	<p>Análisis de la legislación</p>



<p>Por otro lado, tenemos la errónea interpretación de algunos magistrados en los fallos jurisdiccionales. El juez es un funcionario público encargado de aplicar derecho y definir justicia, encargado de interpretar y transformar las leyes generales en sentencias concretas que resuelven controversias entre sujetos. Esta labor debe hacerse de acuerdo a los límites establecidos por el sistema jurídico. Sin embargo, estos límites no son inamovibles, por lo que, regularmente las formas y facultades de la interpretación del derecho del juez se amplían, estos límites se transforman. Esto es, construir nuevas interpretaciones de derecho por medio</p>	<p>familia y el Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</p>	<p>Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>						
	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</b></p> <p>¿Cuál es la consecuencia de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 02</b></p> <p>Determinar Cuáles son la consecuencia de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p>Criterios de interpretación sistemática normativa frente a la proporcionalidad del Derecho a vivir en familia y el Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p>Análisis de derechos conculcados</p>				<p>Análisis de jurisprudencias</p>
			<p>Consecuencias de interpretación errática respecto a la significación del Derecho a vivir en familia de cara al Principio del Interés Superior del Niño, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p>Criterio de proporcionalidad</p>	<p>En la presente investigación se tiene como participantes a magistrados del distrito judicial de Lima Norte, análisis de jurisprudencia y casaciones</p>			

de sentencias, dándole un nuevo sentido al mismo.					expedidas por la Corte Suprema de la Republica, entrevistas a fiscales y abogados litigantes y docentes expertos en línea de investigación de Derecho de Familia.		
---	--	--	--	--	---	--	--